



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**DG** Dirección General  
de Investigación  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Dirección General de Investigación**

**Compendio de Reglamentos y  
Normativos de Investigación de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Guatemala, noviembre de 2022



**Compendio de Reglamentos y  
Normativos de Investigación de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**



## Directorio

Universidad de San Carlos de Guatemala

**M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis**

Rector

**Lic. Luis Fernando Cordón Lucero**

Secretario General

---

### Dirección General de Investigación

**Dra. Alice Burgos Paniagua**

Directora General de Investigación

**Ing. Agr. MARN Julio Rufino Salazar Pérez**

Coordinador General de Programas

**Licda. Dorca Dalila Ortiz Orellana**

Compiladora

---

### Unidad de Publicaciones y Divulgación

**M.A. Marlene Pawlova Pérez Muñoz**

Jefa Unidad de Publicaciones y Divulgación

**Licda. Dara Sucl Higueros Pellecer**

Centro de Información y Documentación -CINDIGI-

**Lic. Alexander Alegría Monterroso**

Diseño y Diagramación



Dirección General de Investigación

**Compendio de Reglamentos y  
Normativos de Investigación de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

Guatemala, noviembre de 2022.

**Agradecimiento por sus aportes a la Comisión Estudio Sobre la Historia y Evolución de la Legislación Relacionada con el Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el periodo comprendido de 1985 a la fecha.**

**MSc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán**  
Director General de Investigación  
Julio 2014 - junio 2018

**Ing. Agr. MARN Julio Rufino Salazar**  
Coordinador General de Investigación  
Dirección General de Investigación  
(Coordinador de la Comisión)

**Licda. Dorca Dalila Ortiz Orellana**  
Dirección General de Investigación  
(Secretaria de la Comisión)

**Lic. César Augusto Conde Rada**  
CONCIUSAC

**Lic. Luttman Oswaldo Ruch Molina**  
División de Administración de  
Recursos Humanos

**Licda. Odilia Elizabeth Dávila Solares**  
División de Desarrollo Organizacional

**Licda. Karla Valleska Cermeño Mejía**  
Auditoría Interna

**Licda. Liza Carola Ixcot Yon**  
Dirección General de Investigación

**Mtra. Ruth Noemí Sosa López**  
Dirección General de Investigación

Nombre: Dirección General de Investigación.

Título: Compendio de reglamentos y normativos de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala / Dirección General de Investigación; compiladora Dorca Dalila Ortiz Orellana.

Descripción: Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación, Unidad de Publicaciones y Divulgación, 2022. | Recurso en línea (118 páginas) : archivo de texto, pdf, 19.1 mb.

Temas: LEMB: Universidad de San Carlos de Guatemala - Legislación | Universidad de San Carlos de Guatemala – Reglamentos | Universidad de San Carlos de Guatemala - Investigaciones

Clasificación: CDD 378.1012 D598

# Índice

Presentación.....	9
Política de Investigación tomado del documento Políticas Generales de la USAC, .....	11
Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	13
Reglamento Interno del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CONCIUSAC-.....	23
Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del Fondo de Investigación.....	35
Instructivo para la Evaluación de Propuestas de Investigación que ingresan con las convocatorias de la Dirección General de Investigación -DIGI- .....	45
Normativo del Programa de Incentivos Económicos para los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	55
Normativo del Programa de Ayuda Económica para Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala .....	65
Anexos .....	75
Anexo 1 Acta 42-80 del Consejo Superior Universitario de fecha 10-09-1980 Transferencias presupuestarias .....	77
Anexo 2 Acuerdo de Rectoría No. 495-81 de fecha 01-07-1981 Constitución de la Dirección General de Investigación .....	78
Anexo 3 Acta 19-82 del Consejo Superior Universitario de fecha 08-06-1982, ratificación del 10% para investigación .....	80

Anexo 4	
Acta 13-93 del Consejo Superior Universitario de fecha 28-04-93; Modificación del Artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación. ....	82
Anexo 5	
Acta 06-94 del Consejo Superior Universitario de fecha 23-02-94; Solicitud de Modificación a Artículos del Reglamento de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación. ....	84
Anexo 6	
Acta 22-95 del Consejo Superior Universitario de fecha 09-08-95; Situación de los Investigadores contratados en el renglón 022, por medio de Fondo de Investigación .....	88
Anexo 7	
Acta 10-2007 del Consejo Superior Universitario de fecha 23-05-2007; Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Modificación del Artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medios de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación.....	90
Anexo 8	
Acta 11-2007 del Consejo Superior Universitario de fecha 13-06-2007; Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de Modificación al Artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medios de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación. ....	93
Anexo 9	
Acta 04-2010 del Consejo Superior Universitario del 24-02-2010; solicitud de aprobación de la modificación del Artículo 16 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responsabilidad sobre equipo y materiales.....	99
Anexo 10	
Propuesta de reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC .....	101

## **Presentación**

La Dirección General de Investigación –DIGI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consciente de la necesidad de apoyar estudios que aporten soluciones a los problemas nacionales y en cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y normativa interna, presenta un Compendio de Reglamentos y Normas relacionadas a la Investigación.

Este compendio se elaboró con el propósito de orientar a funcionarios, trabajadores administrativos, técnicos y profesionales contratados en las áreas de investigación, en cuanto a la normativa vigente, los procesos relacionados y los resultados esperados para las áreas involucradas.

Los Reglamentos y Normas, actas de modificación y las Políticas de Investigación, incluidas en el mismo fueron ordenadas de manera cronológica con el propósito de facilitar al lector cuando quiera consultarlas.

“Id Enseñad a Todos”



**Política de Investigación tomado del documento Políticas Generales de la USAC,  
1991 Páginas 29-32 (transcripción)**

## **D. POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN**

### 1. Restructuración del Sistema de Investigación

#### 1.1 Descripción de la política

Esta política consiste en la reconceptualización e integración del Sistema Universitario de Investigación para el Desarrollo de la Investigación Científica, en áreas social-humanista, tecnológica y de la salud. Se pondrá énfasis en enfoques integrales con la participación de investigadores de diferentes centros e institutos, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura.

#### 1.2 Objetivos

- 1.2.1 Estructurar la investigación como elemento esencial del quehacer académico, de tal forma, que sea multi e interdisciplinaria con efecto interinstitucional.
- 1.2.2 Coordinar y orientar el desarrollo de la investigación, de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales y ofrezca soluciones viables, que permitan lograr un impacto real y oportuno sobre la sociedad guatemalteca y el desarrollo universitario.
- 1.2.3 Apoyar la investigación que tienda al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, y al desarrollo de la tecnología propia para ello.

#### 1.3 Acciones

- 1.3.1 Participar activamente en la investigación de los problemas nacionales a nivel intersectorial, priorizando los problemas a investigar.
- 1.3.2 Integrar la investigación con la docencia y la extensión.
- 1.3.3 Difundir amplia y oportunamente los resultados de la investigación.

- 1.3.4 Promover la investigación con carácter multi e interdisciplinario, con efecto interinstitucional.
- 1.3.5 Buscar financiamiento de apoyo extrauniversitario a la investigación, tanto a nivel local como del exterior.
- 1.3.6 Mejorar los mecanismos de comunicación con el Estado y otras instituciones para fortalecer la asesoría, intercambio y asistencia en asuntos de investigación.
- 1.3.7 Establecer un sistema de información, acerca de los aspectos científicos y tecnológicos, generados tanto en el extranjero como en el país, y de apoyo a la investigación; dando especial atención a aquellos que tienen impacto sobre el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del país.
- 1.3.8 Fortalecer la formación y capacitación del profesor universitario en Investigación.
- 1.3.9 Promover actividades que mejoren el intercambio de experiencias y propicien la discusión a nivel universitario, en relación a los diversos aspectos de la investigación.
- 1.3.10 Ampliar la red de formación para la Investigación, por diferentes medios, tales como la teleconferencia, el correo electrónico y la coordinación de información científica en los Centros de Documentación y bibliotecas de la Universidad.
- 1.3.11 Mejorar la participación en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- 1.3.12 Realizar y actualizar el Inventario de Investigación, tanto en proceso como concluida.
- 1.3.13 Definir políticas y prioridades de investigación, en cada una de las unidades académicas, incluyendo los Centros Regionales Universitarios.

**Reglamento del Sistema de Investigación de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala (transcripción)**  
Aprobado según el Punto Séptimo del Acta No. 44-93 de sesión  
celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de  
San Carlos de Guatemala, de fecha 24 de noviembre de 1993

# **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

## **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

### **CONSIDERANDO**

Que es importante formular mecanismos para desarrollar e impulsar la investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### **CONSIDERANDO**

Que es una necesidad integrar la investigación, normando sus elementos como Sistema, pues la misma se ha desarrollado en forma aislada en cada una de las unidades académicas de la Universidad.

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario contar con un sistema de coordinación de la investigación, difusión de los resultados de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de la investigación universitaria con la sociedad.

### **POR TANTO**

Con base en el Artículo Ochentidos de la Constitución de la República de Guatemala y el Artículo Veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos,

### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

## **TITULO I**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DEFINICION Y OBJETIVOS**

Artículo 1. **DEFINICION.** El Sistema de Investigación se define como un conjunto de elementos interrelacionados entre sí y con el medio, cuya función es la producción del conocimiento científico.

Artículo 2. **OBJETIVOS.** La reglamentación del Sistema de Investigación permitirá:

1. Impulsar el desarrollo de la investigación universitaria, estructurándola como un sistema que propicie la coordinación, orientación, integración y la optimización de recursos disponibles para el desarrollo de la misma.
2. Cumplir con los propósitos de organizar e integrar a las unidades de investigación de la Universidad en forma coherente y funcional para la creación, adaptación y aplicación del conocimiento, hacia una percepción científica de la realidad nacional y coadyuvar a la solución de la problemática del país.

## **TITULO II**

### **CAPITULO UNICO**

#### **DEL SISTEMA DE INVESTIGACION**

Artículo 3. El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos está integrado por:

- Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos –CONCIUSAC-
- Dirección General de Investigación –DIGI-
- Programas Universitarios de Investigación –PUI-

- Centros, institutos, departamento y coordinadores de investigación
- Otras comisiones que sea necesario establecer para el desarrollo adecuado de la investigación.

## **TITULO III ORGANIZACION Y FUNCION DEL SISTEMA**

### **CAPITULO I**

Artículo 4. ORGANIZACION. El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos –SINUSAC-, se integra por tres Sub-Sistemas:

- a) Subsistema de Direccion: Constituido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos –CONCIUSAC- y como tal, funciona como órgano directivo;
- b) Subsistema de Coordinacion: Constituido por la Dirección General de Investigación –DIGI-, que cumple la función de órgano ejecutivo; y
- c) El Subsistema Operativo: Constituido por los Programas Universitarios de Investigación, institutos, departamentos o coordinaciones de investigación que actúan como órganos operativos.

### **CAPITULO II DEL SUBSISTEMA DE DIRECCION**

Artículo 5. El CONCIUSAC es el órgano directriz del Sistema, dirige e impulsa la investigación de la Universidad de San Carlos.

Artículo 6. . Reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC (*Modificado el primero y el último párrafo, por el Punto Siete, inciso 7.3 Acta No. 13- 2019 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 29 de mayo de 2019*).

- a) Director General de Investigación, quien convoca.
- b) Representante del Rector.
- c) Un Decano del Área social humanística.
- d) Un Decano del Área de Salud.
- e) Un Decano del Área tecnológica.
- f) Un representante de los Directores de las Escuelas No Facultativas.
- g) Un representante de los Directores de los Centros Universitarios.

El Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos (CONCIUSAC), será el encargado de la toma de decisiones en cuanto a los procesos en materia de investigación y manejo del fondo de investigación

Artículo 7. Son atribuciones y responsabilidad del Subsistema de Dirección CONCIUSAC:

- 1) Dirigir, integrar, coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.
- 2) Velar por el desarrollo de las políticas generales de la Universidad, especialmente en lo relativo a investigación.
- 3) Propiciar que la investigación tienda a una percepción científica de la realidad nacional.
- 4) Apoyar y mantener mecanismos de organización y funcionamiento del Sistema de Investigación y sus subsistemas, buscando el estudio, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- 5) Consolidar el Sistema de Investigación, de tal manera que sea posible el desarrollo de la investigación científica en áreas social-humanística, tecnológica y de salud.

- 6) Procurar el énfasis en enfoques integrales, motivando la participación de investigadores de diferentes centros, institutos, departamentos o coordinaciones, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura.
- 7) Estimular el desarrollo de la investigación, de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales para ofrecer soluciones viables.
- 8) Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento.
- 9) Establecer lineamientos y promover la formación de recursos humanos en investigación.

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DELEGADOS DEL CONCIUSAC**

Artículo 8. La designación, temporalidad, funciones y atribuciones de cada uno de los miembros del CONCIUSAC y el funcionamiento interno del Consejo, deberán ser establecidas en un normativo interno elaborado y aprobado por su Asamblea.

## **CAPITULO III DEL SUBSISTEMA DE COORDINACION**

Artículo 9. La Dirección General de Investigación es el órgano coordinador del Sistema de Investigación y su finalidad es la de ejecución de las directrices dadas por el CONCIUSAC, coordinar la investigación a través de los Programas Universitarios y la cooperación nacional e internacional.

Artículo 10. INTEGRACIÓN. La Dirección General de Investigación se integra por:

- a) Un Director General;
- b) Una División de Cooperación Internacional;

- c) Una División de Vinculación Externa;
- d) Una División de Investigación y Desarrollo; y
- e) Una Unidad de Apoyo Administrativo.

Artículo 11. Son atribuciones y responsabilidades del Subsistema de Coordinación:

1. Desarrollar todo tipo de acción que tienda a integrar la investigación con la docencia y la extensión.
2. Promover acciones que tiendan a difundir amplia, oportuna y adecuadamente los resultados de la investigación.
3. Coordinar la investigación con los centros, institutos, departamentos o coordinaciones, como elementos del Subsistema Operativo, para que esencialmente:
  - a) Prioricen los problemas a investigar;
  - b) Fortalezcan el proceso enseñanza-aprendizaje;
  - c) Estudien permanentemente los problemas nacionales, para ofrecer soluciones viables a los mismos.
4. Desarrollar acciones para la gestión de recursos que tiendan al fortalecimiento e impulso de la investigación.
5. Someter a consideración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación, lo relacionado a aprobación del financiamiento de proyectos de investigación a mediano y largo plazo.
6. Preparar el presupuesto anual del Sistema de Investigación, para elevarlo a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario.
7. Convocar al Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación, por lo menos dos veces por mes, para realizar reuniones de trabajo.
8. Ejecutar las directrices que determine el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación.
9. Promover acciones destinadas a lograr el adecuado funcionamiento de los Programas Universitarios de Investigación.

10. Aprovechar el potencial universitario en investigación, para vincularlo con instituciones u organismos, tanto nacionales como internacionales.
11. Promover la formación de recursos humanos en investigación.

Artículo 12. Las atribuciones de la Dirección General de Investigación deberán ser contenidas en su normativo interno, elaborado y aprobado por CONCIUSAC.

## **CAPITULO IV DEL SISTEMA OPERATIVO**

Artículo 13. El Subsistema Operativo es el conjunto de unidades que tienen como función la administración, coordinación, ejecución y evaluación de la investigación.

Artículo 14. El subsistema de Operación se integra:

- a) Por centros, institutos, departamentos y coordinaciones de investigación.
- b) Por los Programas Universitarios de Investigación.
- c) Por los Centros o Institutos de Investigación que se creen y no estén adscritos a unidades académicas.

Artículo 15. Atribuciones y responsabilidades generales de los Centros, Institutos, Departamentos y Coordinaciones de Investigación:

1. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación.
2. Formular líneas y políticas de investigación en relación a sus necesidades y prioridades.
3. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación, abordando la problemática nacional y priorizando el enfoque, en base al campo de su disciplina o especialidad.
4. Difundir oportunamente los resultados de la investigación.

5. Promover acciones tendientes a buscar financiamiento de apoyo a la investigación, tanto nacional como internacional.
6. Desarrollar todo tipo de acción que tienda a impulsar la formación de recursos humanos en materia de investigación.
7. Participar en forma coherente y funcional dentro del Sistema, generando mecanismos de interrelación, en cumplimiento de lo normado y en la búsqueda de la calidad científica de la investigación.
8. Realizar estudios, de tal forma que la investigación sea un instrumento del desarrollo científico y social en nuestro país.

Artículo 16. Las actividades específicas de los Centros, Institutos, Departamentos y Coordinaciones de Investigación, se normarán tomando como base los Reglamentos de cada unidad de investigación.

Artículo 17. PROGRAMAS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACION. Se definen como una serie de acciones sistemáticas integradas, tendientes a la optimización de recursos y coordinación de equipos inter, multi y transdisciplinarios de investigación en la Universidad, orientados al mejor conocimiento de la realidad y la búsqueda de soluciones a los principales problemas nacionales, a través de la metodología científica, que permita el cumplimiento de los fines de la Universidad.

Artículo 18. INTEGRACION. Los Programas Universitarios de Investigación se integran por un Coordinador y una Comisión Coordinadora de los mismos, conformada por un delegado representante por cada uno de los Centros, Institutos, Departamentos o Coordinaciones de Investigación, que participan en el Programa.

Artículo 19. Atribuciones y responsabilidades para los Programas Universitarios de Investigación.

1. Promover e implementar acciones y responsabilidades para los Programas Universitarios de Investigación.

2. Promover la investigación hacia una percepción científica de la realidad nacional en la búsqueda de soluciones a los principales problemas nacionales.
3. Profundizar la investigación, mediante actividades especiales (seminarios, talleres, foros) y difundir los resultados, según áreas y disciplinas del conocimiento científico.
4. Propiciar condiciones para fortalecer la investigación que se desarrolla en las unidades de investigación.
5. Programar investigaciones, en función de la realidad nacional en sus múltiples dimensiones, así como estudios de coyuntura, en relación a esa realidad.
6. Orientar Programas en base a las políticas, líneas y prioridades que existan en la Universidad y el contexto socioeconómico del país.
7. Retroalimentar la investigación, por medio de los resultados generados en los proyectos de investigación.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 20. La presente reglamentación deberá ser armonizada con la reglamentación interna de los elementos del Sistema, para hacerlo funcional y coherente.

Artículo 21. Al quedar aprobado el presente Reglamento, deberá normarse el formal funcionamiento de los diferentes elementos del Sistema.

Artículo 22. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en Asamblea, por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación.

Artículo 23. La sede de los órganos de dirección y coordinación del Sistema de Investigación será el campus central de la Universidad de San Carlos.

Artículo 24. Lo preceptuado en este Reglamento deroga todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

Artículo 25. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

**Reglamento Interno del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CONCIUSAC-(transcripción)**  
Aprobado según el Punto Cuarto del Acta 11-94 de sesión celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 20 de junio de 1994

## **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COORDINADOR E IMPULSOR DE LA INVESTI- GACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**–CONCIUSAC–**

El Consejo coordinador e Impulsor de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

### **CONSIDERANDO**

Que en el punto séptimo del Acta No. 44-93 de sesión celebrada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres por el Consejo Superior Universitario, fue aprobado el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos;

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario normar el funcionamiento de cada uno de los órganos del Sistema de Investigación de la Universidad;

### **POR TANTO**

Con base en el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala;

### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente Reglamento Interno del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala  
–CONCIUSAC–.

## **TÍTULO I**

### **NATURALEZA, OBJETIVO, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONCIUSAC**

#### **CAPÍTULO I**

#### **NATURALEZA Y OBJETIVO**

Artículo 1. Naturaleza. El Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala –CONCIUSAC-, es el Órgano Directriz del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos.

Artículo 2. Objetivo. El CONCIUSAC tiene como objetivo dirigir e impulsar la investigación en la Universidad de San Carlos.

#### **CAPÍTULO II**

#### **INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 3. Reestructuración del Consejo Coordinador e impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC: *(Modificado, por el Punto Siete, inciso 7.3 Acta No. 13- 2019 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 29 de mayo de 2019).*

- a) Director General de Investigación, quien convoca.
- b) Representante del Rector.
- c) Un Decano del Área social humanística.
- d) Un Decano del Área de Salud.
- e) Un Decano del Área tecnológica.
- f) Un representante de los Directores de las Escuelas No Facultativas.
- g) Un representante de los Directores de los Centros Universitarios.

El Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos (CONCIUSAC), será el encargado de la toma de decisiones en cuanto a los procesos en materia de investigación y manejo del fondo de investigación.

Artículo 4. Organización. El CONCIUSAC para desempeñar sus funciones cuenta con las comisiones ordinarias siguientes:

- a. Comisión de Planificación;
- b. Comisión de Asuntos Jurídicos;
- c. Comisión de Ciencia y Tecnología;
- d. Comisión de Formación de Recursos Humanos;
- e. Comisión de Divulgación;
- f. Comisión de Ética;
- g. Otras que se crearen en el futuro, de acuerdo a sus necesidades.

## **TÍTULO II** **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES** **DEL CONCIUSAC**

### **CAPÍTULO III** **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 5. Atribuciones y Responsabilidades. Son atribuciones y responsabilidades del CONCIUSAC.

- a. Dirigir, integrar, coordinar e impulsar la investigación en la Universidad.
- b. Velar por el desarrollo de las políticas generales de la Universidad, especialmente en lo relativo a investigación.

- c. Propiciar que la investigación tienda a una percepción científica de la realidad nacional.
- d. Apoyar y mantener mecanismos de organización y funcionamiento del Sistema de Investigación y sus subsistemas, buscando el estudio, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- e. Consolidar el Sistema de Investigación, de tal manera que sea posible el desarrollo de la investigación científica en áreas social-humanística, tecnológica y de salud.
- f. Procurar el énfasis en enfoques integrales, motivando la participación de investigadores de diferentes Centros, Institutos, Departamentos o Comisiones, en proyectos de relevancia nacional y estudios de coyuntura.
- g. Estimular el desarrollo de la investigación, de tal manera que la Universidad estudie permanentemente los problemas nacionales para ofrecer soluciones viables.
- h. Conocer y resolver lo pertinente en relación a proyectos de investigación a mediano y largo plazo y lo relacionado a su financiamiento.
- i. Establecer lineamientos y promover la formación de recursos humanos en investigación.
- j. Establecer la asignación de recursos financieros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Desarrollo de Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación.
- k. Establecer la asignación de recursos financieros para Becas de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas para realizar investigación por Estudiantes de la Universidad de San Carlos.
- l. Adjudicar los premios y reconocimientos de Investigación.
- m. Resolver las situaciones no previstas en el Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

### **TÍTULO III**

## **DESIGNACIÓN, TEMPORALIDAD Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCIUSAC**

### **CAPÍTULO IV**

## **DESIGNACIÓN Y TEMPORALIDAD**

Artículo 6. Designación. Los delegados, un titular y un suplente, serán designados por los Directores de las Unidades de Investigación adscritas a cada Unidad Académica, con el aval del Decano o Director de la Unidad. En el caso de Unidades de Investigación que no pertenecen a Unidad Académica alguna, la designación la hará el Director.

Artículo 7. Temporalidad. Los delegados titulares y suplentes durarán en sus funciones dos años y podrán ser designados nuevamente por un período similar.

### **CAPÍTULO V**

## **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCIUSAC**

Artículo 8. Atribuciones de los miembros del CONCIUSAC. Son atribuciones de los miembros del CONCIUSAC, las siguientes:

- a. Representar a la Unidad Académica, Unidad de Investigación, o Unidad que lo designe ante el CONCIUSAC.
- b. Conformar las comisiones para las cuales sea designado por el CONCIUSAC.
- c. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias para las que sea convocado.

- d. Ser elemento de enlace entre el CONCIUSAC y la Unidad de Investigación que representa.
- e. Promover la investigación y contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema de Investigación.
- f. Presentar iniciativas ante CONCIUSAC en los aspectos administrativos, académicos y financieros.
- g. Otras que sean necesarias para el cumplimiento de su designación.

Artículo 9. Atribuciones del Presidente del CONCIUSAC. Son atribuciones del Presidente del CONCIUSAC, las siguientes:

- a. Representar al CONCIUSAC.
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONCIUSAC.
- c. Formar parte de las comisiones para las que sea designado.
- d. Presentar al CONCIUSAC los informes que le sean requeridos.
- e. Ser elemento de enlace entre el CONCIUSAC y los Órganos Operativos del Sistema de Investigación y de la sociedad.
- f. Ser elemento de enlace entre el CONCIUSAC y la Administración Central de la Universidad.
- g. Promover la investigación y contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema de Investigación.
- h. Otras que sean necesarias para ejercer la presidencia del CONCIUSAC.

Artículo 10. Atribuciones del Secretario del CONCIUSAC. Son Atribuciones del Secretario del CONCIUSAC, las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CONCIUSAC.
- b. Levantar y faccionar las actas de las reuniones del CONCIUSAC.

- c. Transcribir las resoluciones del CONCIUSAC.
- d. Formar parte de las comisiones para las que sea designado.
- e. Promover la investigación y contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema de Investigación.
- f. Ser el responsable de la documentación del CONCIUSAC.
- g. Ser elemento de enlace entre los Órganos Operativos y el CONCIUSAC.
- h. Otras que sean necesarias para ejercer la Secretaría del CONCIUSAC.

## **TÍTULO IV** **DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES** **DEL CONCIUSAC**

### **CAPÍTULO VI** **DE LAS SESIONES**

Artículo 11. De las Sesiones Ordinarias. El Consejo coordinador e Impulsor de la Investigación se reunirá en forma ordinaria dos veces al mes.

Artículo 12. De las Sesiones Extraordinarias. El CONCIUSAC se reunirá en forma extraordinaria las veces que este organismo lo considere necesario, o a requerimiento por escrito de dos delegados titulares del CONCIUSAC. Para este último caso, en la solicitud de reunión se deberá especificar el asunto a tratar.

Artículo 13. Convocatoria. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán hechas por escrito, por el Presidente del CONCIUSAC y la notificación se hará con ocho días de anticipación a la fecha señalada en el caso de las sesiones ordinarias; y de cuarenta y ocho horas, en el caso de las extraordinarias.

Artículo 14. Quórum para las sesiones. Para iniciar las sesiones del CONCIUSAC se requiere la presencia de más de la mitad de los delegados ante el mismo. Después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para el inicio de la sesión, si el quórum no se completa, la sesión podrá iniciarse con nueve miembros presentes.

Artículo 15. Duración de las Sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias durarán un máximo de cuatro horas; transcurrido ese tiempo, el Presidente del CONCIUSAC consultará si continúa o no la sesión.

Artículo 16. Agenda. La agenda será propuesta por el Presidente del CONCIUSAC y aprobada por este último organismo. Deberá contener dentro de sus puntos la aprobación del acta de la sesión anterior.

Artículo 17. A las sesiones del CONCIUSAC, por invitación de éste, o a solicitud de la parte interesada, podrán asistir personas que tengan relación con algún asunto a tratar. Se les permitirá hacer uso de la palabra para exponer lo que consideren pertinente en relación al asunto.

## **CAPÍTULO VII** **DE LAS DECISIONES**

Artículo 18. Decisiones. Las decisiones del CONCIUSAC serán tomadas por más de la mitad de los miembros presentes en las sesiones.

Artículo 19. Voto. Para efecto de las decisiones, los delegados presentes tienen derecho a un voto; el Secretario del CONCIUSAC tiene voz, pero no voto; y el Presidente doble voto en caso de empate.

## **TÍTULO V** **DE LAS COMISIONES**

### **CAPÍTULO VIII** **INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 20. Integración. Las Comisiones del CONCIUSAC se integran por delegados titulares designados en la primera reunión del año del CONCIUSAC.

Artículo 21. Organización. Entre los miembros que integran cada Comisión se deberá elegir un Coordinador y un Secretario, siendo responsables de que la Comisión cumpla con lo establecido en el Artículo 22 de este normativo.

Artículo 22. Atribuciones y Responsabilidades de las Comisiones. Son atribuciones y responsabilidades de las Comisiones, las siguientes:

- a. Elaborar el plan anual de trabajo de la Comisión respectiva y presentarlo al CONCIUSAC para su aprobación.
- b. Ejecutar el plan de trabajo.
- c. Rendir los informes que le sean requeridos por el CONCIUSAC.
- d. Otras que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de las comisiones.

Artículo 23. Comisiones Extraordinarias. El CONCIUSAC conformará comisiones extraordinarias de acuerdo a sus necesidades; éstas serán establecidas para realizar actividades específicas.

**TÍTULO VI**  
**DE LOS DELEGADOS SUPLENTE**  
**ANTE EL CONCIUSAC**

**CAPÍTULO IX**  
**DE SU PARTICIPACIÓN EN EL CONCIUSAC**

Artículo 24. De los delegados suplentes ante el CONCIUSAC designados de acuerdo al Artículo 6, sustituirán a los delegados titulares en ausencia de éstos en las sesiones del CONCIUSAC y cumplirán con lo normado en los Artículos 7 y 8 de este normativo.

**CAPÍTULO X**  
**DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS COMISIONES**

Artículo 25. Los delegados suplentes ante CONCIUSAC participarán en las comisiones en las cuales el delegado titular haya sido designado, en sustitución de éste, en su ausencia, o a requerimiento de la Comisión en atribuciones específicas que le sean asignadas, debiendo rendir informe de lo realizado a la Comisión respectiva.

**TÍTULO VII**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**CAPÍTULO XI**  
**VIGENCIA DE DELEGADOS ACTUALES**  
**ANTE CONCIUSAC**

Artículo 26. Los delegados titulares y suplentes que a la fecha de entrada en vigencia del presente normativo interno, estén en funciones, durarán en los mismos dos años a partir de la fecha de su designación.

## **TÍTULO VIII** **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO XII**

Artículo 27. El Presidente y Secretario del CONCIUSAC, serán sustituidos en su ausencia, en su orden por: el de mayor antigüedad, en el caso del Presidente; y el Secretario será designado entre los miembros titulares presentes en la reunión.

Artículo 28. Las situaciones no previstas en el presente normativo, serán resueltas por el CONCIUSAC, debiéndose observar en el presente caso lo normado en los Artículos 13, 14 y 18 de este normativo.

Artículo 29. Vigencia. El presente normativo entra en vigencia un día después de su aprobación por el CONCIUSAC.



**Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación  
financiados por medio del Fondo de Investigación (transcripción)**  
Aprobado por el Consejo Superior Universitario, Punto Octavo del Acta No. 39-92  
en la sesión celebrada el 18 de septiembre de 1992

# **REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN**

## **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

### **CONSIDERANDO**

Que la investigación constituye una de las actividades académicas de mayor importancia en la educación superior y por medio de esta actividad se genera conocimiento para fundamentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y los planteamientos que ante la problemática de la sociedad, hace la Universidad de San Carlos.

### **CONSIDERANDO**

Que para promover la investigación, el Consejo Superior Universitario creó el Fondo de Investigación, el cual en su ejecución debe ser más eficiente, especialmente en lo referente a la calidad y ejecución de los proyectos, incluyendo la contratación de personal y adquisición de insumos.

### **CONSIDERANDO**

Que tal como ha sido administrado hasta ahora, el Fondo de Investigación ha mostrado dificultades que radican en la poca agilidad en la ejecución de los fondos que han sido trasladados a las unidades académicas para el desarrollo de la investigación.

### **CONSIDERANDO**

Que es necesario contar con un normativo que regule el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por el Fondo de Investigación, en

cuanto a las responsabilidades que deben asumir los coordinadores de estos proyectos, el personal contratado para su ejecución, las unidades académicas que se dedican a la investigación y la Dirección General de Investigación, para hacer eficiente la ejecución de los recursos aportados por dicho fondo y que el mismo se convierta en un factor que motive esta actividad académica.

### **POR TANTO**

Con base en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 7 y 11 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

### **ACUERDA**

Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN.

## **CAPÍTULO 1**

### **PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

#### **ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS.**

Para el desarrollo de los proyectos de investigación es necesario ordenar adecuadamente la investigación científica, impulsarla, hacer eficientes sus recursos y orientar sus acciones, para cumplir con los fines y objetivos que le han sido fijados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, proyectando el estudio y la búsqueda de soluciones a los principales problemas que afectan a la sociedad guatemalteca.

#### **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.**

- a) Proyecto de Investigación: Conjunto de elementos formales formulados en base a políticas de investigación debidamente interrelacionados y relativos a una estructura diseñada para el estudio de una problemática en particular, previamente seleccionada.

- b) Fondo de Investigación: Lo constituyen las asignaciones financieras que para la investigación científica son acordadas anualmente por el Consejo Superior Universitario.

### **ARTÍCULO 3. OBJETIVOS.**

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Promover la investigación por medio del logro de la eficiencia en la ejecución de fondos dedicados a proyectos de investigación.
- b) Definir responsabilidades de las instancias involucradas en el uso de los recursos financieros del fondo de Investigación.
- c) Agilizar el uso de los recursos financieros del Fondo de Investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN.**

La administración del Fondo de Investigación estará a cargo de la Dirección General de Investigación, de los Centros Regionales Universitarios y el Centro Universitario de Occidente, de acuerdo al presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 5. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE FINANCIEN.**

Los proyectos de investigación que se financien con recursos del Fondo de Investigación, aprobado por el Consejo Superior Universitario, deben estar enmarcados dentro de las políticas de investigación de la universidad, dentro de los lineamientos que establezca el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos y los Programas Universitarios de Investigación.

## ARTÍCULO 6.

*(Modificado el primero y el último párrafo, por el Punto Octavo, Inciso 8.2 Acta No. 11-2007 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 13 de junio de 2007); Acta 22-95 de fecha 09-08-95, Punto Tercero Inciso 3.6)*

Toda contratación del personal que labora en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con cargo al renglón 022; sin embargo, aquellos estudios especializados, de coyuntura, incidencia fundamentada y propuesta, podrán realizarse en el renglón 181, para lo cual podrá destinarse hasta un 15% del total presupuestado en cada ejercicio fiscal para Recurso Humano en el renglón de Servicios Personales. Para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo, y la observación de que no genera relación laboral permanente con la Universidad de San Carlos.

- a) Personal graduado que ya labora en la Universidad de San Carlos. Para el personal graduado que ya labora como profesor universitario en la Universidad, los sueldos que devengarán, se calcularán conforme el mismo monto de la escala equivalente a la categoría y puesto que ostente en la Unidad Académica en que trabaje al momento de su contratación. Si una persona está realizando docencia en más de una unidad académica, el cálculo se realizará utilizando la categoría y puesto más alto que desempeñe.
- b) El personal graduado que no labora en otra dependencia de la Universidad de San Carlos. Los sueldos que perciba el personal se calcularán sobre una escala equivalente a la de profesor Titular I. Quienes posean el grado académico de Maestría, devengarán un sueldo equivalente al de Profesor Titular III y quienes posean Doctorado, un sueldo equivalente al de Profesor Titular V.
- c) Auxiliares de Investigación. Los sueldos que devengarán se calcularán sobre una escala equivalente a la de los profesores auxiliares.
- d) Número de horas de contratación. El número de horas de contratación se hará con base a las necesidades de cada proyecto de investigación, pero

no se autorizará la contratación de una persona más de ocho horas diarias en un determinado proyecto, sumando sus plazas, contrataciones u otro tipo de actividad laboral remunerada dentro de la Universidad. Tomando en cuenta otras contrataciones con la Universidad se podrá autorizar exceso de horario hasta un máximo de cuatro horas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las normas universitarias, pero en el caso de los auxiliares de investigación, el máximo de horas de contratación dentro o fuera de la Universidad, no podrá ser mayor de ocho (8) horas diarias.

- e) En todos los casos, las contrataciones serán a término, no creando relación laboral permanente con la Universidad y no forman parte de la Carrera Docente ni de la Administrativa. Los pagos de sueldos se harán previa entrega de informes mensuales de actividades del Coordinador del Proyecto, entrega de informes mensuales de actividades de Coordinador del proyecto, quien a su vez deberá recibir informes individuales del demás personal del proyecto.
- f) Las contrataciones del renglón 181, estos servicios corresponderán a estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, así como para el fortalecimiento al sistema de investigación. Esta relación contractual, entre otras, estará sujeta a las condiciones siguientes:
  - i. Debe aplicarse a profesional especializado y experto en la materia.
  - ii. Pago inicial del 20% y el porcentaje restante contra entrega de productos pactados en el contrato respectivo.
  - iii. La propiedad intelectual de todos los productos o bienes concretos producidos corresponderán a la Universidad de San Carlos.
  - iv. El periodo de contratación no puede exceder del período fiscal.

En el caso de contrataciones de estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, los profesionales o técnicos

especialistas serán propuestos a la unidad nominadora por el encargado de la oficina de estudios de coyuntura del tema pertinente con el aval del director del instituto o centro de incidencia fundamentada.

#### **ARTÍCULO 7. PERSONAL DE APOYO.**

*(Modificado por el Punto Décimo Quinto del Acta No. 06-94 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 23 de febrero de 1994)*

La autoridad nominadora velará porque las personas contratadas como encuestadores, programadores, técnicos de laboratorio y otros llenen los requisitos de las plazas; para el efecto se tomará como referencia los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación para puestos similares.

#### **ARTÍCULO 8. PROPUESTA DE PERSONAL.**

El personal que participa en la ejecución de proyectos de investigación será propuesto de la forma siguiente:

- a) El coordinador del proyecto de investigación será propuesto a la unidad nominadora por el Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario, en donde se ejecutará el proyecto, con el aval del Decano o Director de la unidad académica.
- b) El coordinador del proyecto de investigación propondrá a la autoridad nominadora, el personal que será contratado para la ejecución del mismo; las propuestas deberán de contar con el aval del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario, según sea el caso.

#### **ARTÍCULO 9. PERSONAL CONTRATADO.**

El personal que sea contratado tendrá quince días, después que haya recibido la notificación, para presentar la documentación requerida para elaborar los contratos.

**ARTÍCULO 10. AUTORIDAD NOMINADORA:**

*(Modificado por el Punto Vigésimo del Acta no. 13-93 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 28 de abril de 1993)*

La autoridad nominadora del personal para desarrollar proyectos de investigación es el Director General de Investigación Científica. Se exceptúan los proyectos de investigación que se desarrollan en los Centros Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales, los nombramientos los hará el Consejo Directivo correspondiente.

**ARTÍCULO 11. INFORMES DE ACTIVIDADES.**

Se establecen informes de actividades mensuales de acuerdo a las guías proporcionadas por la Dirección General de Investigación.

**ARTÍCULO 12. INFORMES DE AVANCE DEL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS.**

A requerimiento del Director General de Investigación, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, se deberá presentar informes de avance del proyecto, los cuales deberán tener el visto bueno del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario en donde se ejecuta.

**ARTÍCULO 13. PAGO.**

*(Modificado por el Punto Décimo Quinto del Acta No. 06-94 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de fecha 23 de febrero de 1994)*

El pago de personal que labora en la ejecución de proyectos de investigación se hará previa entrega de informes mensuales de las actividades realizadas, presentado por el Coordinador, y en donde informará qué personal cumplió con la presentación de informes individuales para poder hacerle efectivo el pago. Todo informe debe ser avalado por el Director del Centro de Investigación, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario de donde procede el proyecto. Estos informes

deberán ser presentados en los últimos tres días hábiles del mes al que corresponde el pago.

## CAPÍTULO IV

### ADQUISICIÓN Y PROPIEDAD DE EQUIPO Y MATERIALES.

#### **ARTÍCULO 14. ADQUISICIÓN Y PROPIEDAD DE EQUIPO Y MATERIALES.**

La adquisición de equipo y materiales para los proyectos de investigación será hecha por la Dirección General de Investigación. Se exceptúan los proyectos de investigación que se desarrollen en los Centros Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales se efectuará a través de sus unidades administrativas.

#### **ARTÍCULO 15. PROPIEDAD DEL EQUIPO.**

El equipo que sea adquirido para los proyectos de investigación será propiedad de la Universidad de San Carlos; siendo depositario del mismo el Centro, Instituto o Departamento de Investigación de la Unidad Académica o Centro de Investigación que no forme parte de la Unidad Académica o Centro Regional Universitario en donde se ejecute el proyecto, siempre y cuando se utilice en apoyo a los Programas Universitarios de Investigación y Docencia.

#### **ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO Y MATERIALES.**

*(Modificado por el Punto Octavo inciso 8.2 del Acta No. 04-2010 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 24 de febrero de 2010)*

Son responsables del equipo y materiales, el Coordinador del proyecto para el cual se haya adquirido bajo la supervisión del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario en donde se ejecuta el proyecto. Después de adquirirse el equipo de materiales, se trasladará al Coordinador del proyecto para el cual se adquirió el equipo o materiales por medio de Acta Administrativa; asimismo, firmará el acta el Director del Centro, Instituto o Departamento

de Investigación o Director del Centro Regional Universitario, a manera de traslado definitivo. El tesorero (a) de la Unidad Académica o Centro Regional Universitario elaborará las tarjetas de responsabilidad respectivas, enviando copia a la Dirección General de Investigación, en el mismo acto. Después de finalizado el proyecto, el Director o Coordinador del área, departamento o unidad donde se realizó la investigación decidirá en definitiva baja la responsabilidad de qué integrante de su unidad permanecerá el equipo y materiales.

#### **ARTÍCULO 17. EQUIPO Y MATERIALES DE PROYECTOS NO FINALIZADOS.**

Cuando un proyecto de investigación no sea finalizado, el Centro, Instituto, Departamento de Investigación o Coordinación de Investigación de Centro Regional Universitario, devolverá a la Dirección General de Investigación el equipo y materiales adquiridos con los fondos otorgados al proyecto no finalizado y se procederá a la anulación de los trámites de compra del equipo y materiales pendientes de adquirir relacionados con el proyecto.

#### **ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL QUE DESARROLLE LA INVESTIGACIÓN.**

Al personal contratado para el desarrollo de proyectos de investigación que no cumpla con sus atribuciones o su actuación obstaculice el buen desarrollo de los mismos, se le deducirán las responsabilidades del caso según los términos del contrato respectivo.

### **CAPÍTULO V**

#### **RESPONSABILIDADES Y RESCISIÓN DE CONTRATOS.**

#### **ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.**

Los Directores de Centros, Institutos o Departamentos de Investigación y los Coordinadores de Investigación de los Centros Regionales Universitarios, son los responsables de garantizar la correcta ejecución de los proyectos de investigación en sus unidades académicas y el cumplimiento del personal

asignado a los mismos, así como velar porque los proyectos estén enmarcados dentro de las Políticas de Investigación de la Universidad y de su unidad académica o centro de investigación y cumplan en su ejecución con el proyecto respectivo.

#### **ARTÍCULO 20. RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES DE PROYECTOS.**

Los Coordinadores de los proyectos de investigación son responsables de la coordinación de personal asignado a dichos proyectos, estableciendo sus funciones y obligaciones, también son responsables de la ejecución de los proyectos y de la elaboración de los informes establecidos y de los que sean requeridos por los Directores de Centros, Institutos o Departamentos de Investigación y de los Coordinadores de Investigación de los Centros Regionales Universitarios, o por el Director General de Investigación.

#### **ARTÍCULO 21. RESCISIÓN DE CONTRATO.**

Podrán rescindirse los contratos, cuando el personal asignado al desarrollo de los proyectos no cumpla con lo establecido en el contrato respectivo y que su actuación sea obstáculo para la ejecución de la investigación.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 22. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, con la opinión del Director General de Investigación.

**Instructivo para la Evaluación de Propuestas de Investigación que ingresan con las convocatorias de la Dirección General de Investigación -DIGI-**

En el Punto Quinto del acta 04-2021 del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala – Conciusac-, aprobó el Instructivo para la evaluación de propuestas de investigación que ingresan con las convocatorias de la Dirección General de Investigación -Digi-(Transcripción)

**INSTRUCTIVO PARA LA EVALUACIÓN DE  
PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN QUE  
INGRESAN CON LAS CONVOCATORIAS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN  
-DIGI-**

**Considerando**

Que la Dirección General de Investigación (Digi) de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Usac) convoca a presentar propuestas de investigación que contribuyan a la solución de los problemas de la sociedad guatemalteca en todos los campos del saber humano.

Que la investigación es uno de los tres ejes estratégicos de la Usac. Que los aportes generados en las áreas del conocimiento científico: social humanística, científica tecnológica y de la salud deben contribuir al fortalecimiento de la docencia a nivel de grado y postgrados; y a la extensión en la Universidad.

Que las propuestas de investigación presentadas deben ser rigurosamente evaluadas, con base en lineamientos desarrollados por la Digi, revisados y aprobados por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos (Conciusac).

## Por tanto

La Dirección General de Investigación con base en el acuerdo de dirección DIGI 40-2021 de fecha 14 de mayo de 2021, aprueba el *Instructivo para la evaluación de propuestas de investigación que ingresen con las convocatorias de la Dirección General de Investigación* conocido por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos (Conciusac) en el punto Quinto del acta 04-2021 de la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2021.

## Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1. Objetivo.** Establecer los procedimientos para la evaluación y selección de las propuestas de investigación que ingresan por convocatoria al fondo concursable de la Digi para ser cofinanciadas, de acuerdo a los criterios aprobados por el Consejo Superior Universitario.

**Artículo 2. Principios.** Propiciar la evaluación de las propuestas de investigación con rigurosidad científica y fundamentada en principios éticos.

**Artículo 3. Definición.** La evaluación es un proceso orientado a determinar sistemática y objetivamente la pertinencia, eficiencia, eficacia e impacto de todas las actividades a la luz de sus objetivos.

**Artículo 4. Evaluación.** La evaluación de las propuestas de investigación que se presentan dentro de las convocatorias de la Digi, se realiza en dos etapas: la primera verificación del cumplimiento de criterios y condiciones administrativas y la segunda calidad y contenido.

## Capítulo II

### Verificación del cumplimiento de criterios y condiciones administrativas

**Artículo 5. Criterios y condiciones administrativas.** A propuesta de la Digi, el Conciusac conoce, analiza y aprueba el formato para realizar la verificación del cumplimiento de criterios y condiciones administrativas de las propuestas de investigación.

**Artículo 6. Verificación del cumplimiento de criterios y condiciones administrativas.** El Director General de Investigación integra una comisión para verificar el cumplimiento de criterios y condiciones administrativas con base en el formato aprobado previamente por el Conciusac.

**Artículo 7. Resultados de la verificación de cumplimiento de condiciones administrativas.** Los resultados de la verificación del cumplimiento de criterios y condiciones administrativas quedan constados en el informe que emita la comisión nombrada para el efecto, adjuntando el formato de evaluación de cada propuesta evaluada. Este informe deberá emitirse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha límite de recepción de las propuestas de investigación.

**Artículo 8. Aprobación de la verificación del cumplimiento de criterios y condiciones administrativas.** El Director de la Digi presenta el resultado de la verificación del cumplimiento de criterios y condiciones administrativas al Conciusac para su conocimiento y aprobación. Las propuestas de investigación que, de acuerdo con la aprobación del Conciusac, cumplen con los criterios y condiciones administrativas pasan a la evaluación de calidad y contenido.

**Artículo 9. Retiro de propuestas.** El Conciusac puede retirar del proceso de evaluación las propuestas de investigación en las que se detecte apropiación indebida de propiedad intelectual o que presentan situaciones administrativas insuperables. Ante ello, las propuestas de investigación son

excluidas automáticamente de la convocatoria y la Digi debe informar al ponente y a la unidad avaladora el motivo del retiro, al finalizar el proceso de evaluación.

### **Capítulo III**

#### **Evaluación de calidad y contenido**

**Artículo 10. Criterios para la evaluación de calidad y contenido.** A propuesta de la Digi, el Conciusac conoce, analiza y aprueba el formato para realizar la verificación del cumplimiento de calidad y contenido de las propuestas de investigación.

**Artículo 11. Evaluación de calidad y contenido.** La evaluación de calidad y contenido la realizan evaluadores externos.

**Artículo 12. Calificación de la evaluación de calidad y contenido.** La calificación para considerar que una propuesta de investigación aprueba la evaluación de calidad y contenido es igual o mayorde 70 puntos o su equivalente.

**Artículo 13. Plazo para entrega de resultados de la evaluación de calidad y contenido.** Los evaluadores externos tienen un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la recepción de las propuestas a evaluar, para entregar los resultados de la evaluación a la Digi.

**Artículo 14. Propuestas de investigación recomendadas.** La Digi presenta los resultados finales de la evaluación académica al Conciusac para su conocimiento, revisión y aprobación. El Conciusacaprueba las propuestas de investigación a recomendar al Consejo Superior Universitario para su aprobación final.

## Capítulo IV Selección de evaluadores

**Artículo 15. Perfil y trayectoria de los evaluadores.** Para la evaluación de calidad y contenido de las propuestas de investigación se seleccionan ternas de profesionales con trayectoria comprobable en investigación y evaluación de propuestas, en el área temática de la propuesta de investigación a evaluar. Para ser evaluador de propuestas de investigación debe tener al menos el grado académico de Maestría.

**Artículo 16. Tipo de evaluadores.** Para realizar la evaluación de calidad y contenido de las propuestas de investigación se puede contar con evaluadores remunerados y sin remuneración; los profesionales pueden ser nacionales o internacionales.

**Artículo 17. Convocatoria pública de evaluadores.** Mediante convocatoria abierta y pública por cualquier medio de comunicación, la Digi convoca a profesionales que tengan interés en ser evaluadores de las propuestas de investigación; a través de esta convocatoria se conforma una base de datos de los profesionales interesados, la cual es presentada al Conciusac para su conocimiento, revisión y aprobación, previo a la selección de evaluadores.

**Artículo 18. Conflicto de interés.** No puede participar como evaluador externo un profesional que tenga conflicto de interés con cualquiera de los miembros del equipo de investigación y/o unidad avaladora proponente. Ningún trabajador de la Digi puede ser evaluador. El Conciusac puede retirar de la base de datos de evaluadores a los profesionales que se identifique tengan conflicto de interés.

**Artículo 19. Selección de evaluadores.** La Digi, de acuerdo con el eje temático donde se ubique la propuesta de investigación, propone de la base de datos revisada y aprobada por el Conciusac, a tres profesionales quienes deben manifestar su disposición de realizar la evaluación académica. El

Conciusac selecciona, del listado de profesionales propuestos por la Digi o de la base de evaluadores aprobada la terna que realiza la evaluación de cada propuesta de investigación.

**Artículo 20. Confidencialidad del perfil del evaluador.** El perfil de cada evaluador es del conocimiento de la Digi y del Conciusac.

**Artículo 21. Inducción a los evaluadores.** La Digi debe programar la inducción del uso de los instrumentos de evaluación, para los evaluadores seleccionados.

**Artículo 22. Número de propuestas por evaluador.** A cada evaluador se le puede asignar hasta un máximo de seis propuestas de investigación, las cuales le son entregadas en formato electrónico, identificadas con número correlativo, sin el nombre del ponente ni de la unidad avaladora.

**Artículo 23. Compromiso de confidencialidad.** Cada evaluador, ya sea con o sin remuneración, debe firmar un compromiso de confidencialidad, responsabilidad de los resultados de la evaluación y entrega de las calificaciones de las propuestas de investigación evaluadas.

**Artículo 24. Discrepancia en el proceso de evaluación.** Si en las calificaciones de las propuestas de investigación existe discrepancia mayor de 40 puntos, la Digi solicita a un cuarto evaluador, de la base de evaluadores aprobada por Conciusac, realizar la evaluación de la propuesta de investigación, debiendo promediarse las tres notas más cercanas matemáticamente.

## Capítulo V

### Remuneración y reconocimientos a evaluadores

**Artículo 25. Requisitos que deben cumplir los evaluadores con remuneración.** a) ser profesionales que no laboren en la Usac; b) cumplir con

los requisitos establecidos en la ley respecto a la contratación de profesionales y a las disposiciones de la Usac; c) estar en base de datos aprobada por Conciusac.

**Artículo 26. Cotización de servicios profesionales y acta administrativa.** Los evaluadores con pago de honorarios deben presentar cotización por servicios profesionales con su expediente completo, con lo cual la Digi elabora actas administrativas en las que se establecen los pormenores de las contrataciones

**Artículo 27. Pago de remuneración.** Para que la Digi proceda a hacer efectiva la remuneración, los evaluadores deben cumplir con: a) los requisitos para evaluadores con remuneración indicados en este instructivo; b) firmar el acta administrativa por el monto económico a percibir; y c) entregar en formato electrónico y físico las calificaciones con las observaciones que justifican los punteos de las propuestas de investigación evaluadas.

**Artículo 28. Requisitos que deben cumplir los evaluadores sin remuneración.** Los requisitos que deben cumplir los evaluadores sin remuneración: a) profesionales con grado académico mínimo de maestría; b) copia de documento de identificación; c) estar en base de datos aprobada por Conciusac.

**Artículo 29. Reconocimiento a evaluadores sin remuneración.** Como agradecimiento al trabajo de evaluación realizado la Digi les otorga un diploma de reconocimiento.

## **Capítulo VI**

### **Aprobación del Consejo Superior Universitario**

**Artículo 30. Propuestas recomendadas para financiamiento.** Para la aprobación final del cofinanciamiento, la Digi traslada al Consejo Superior

Universitario el listado de las propuestas de investigación recomendadas por el Conciusac.

**Artículo 31. Fondo disponible asignado.** La distribución de los recursos del Fondo de Investigación destinados a cofinanciar los proyectos de investigación que apruebe el Consejo Superior Universitario es de forma equitativa dentro de las tres áreas del conocimiento, hasta agotar el fondo disponible.

**Artículo 32. Distribución de recursos sin utilizar.** En caso de quedar recursos financieros sin utilizar en alguna de las áreas de conocimiento, el Conciusac definirá la forma en la que se asignen dichos recursos.

## **Capítulo VII**

### **Notificación y divulgación de la evaluación**

**Artículo 33. Notificación a los ponentes.** Posterior a la aprobación del Consejo Superior Universitario, la Digi envía la notificación electrónica final con las observaciones producto de la evaluación, al ponente y a la unidad avaladora.

**Artículo 34. Divulgación.** Las propuestas de investigación a ser cofinanciadas, como producto de la convocatoria de la Digi, son publicadas en el sitio web [digi.usac.edu.gt](http://digi.usac.edu.gt)

## **Capítulo**

### **VIII Interpretaciones y modificaciones**

**Artículo 35. Interpretación del procedimiento.** Cualquier controversia sobre la interpretación de este instructivo es resuelta por el Director de la Digi y elevada para conocimiento, análisis y resolución del Conciusac.

**Artículo 36. Modificación.** Este instructivo puede ser modificado únicamente a solicitud del Director de la Digi, la modificación debe ser elevada al Conciusac para su análisis y resolución.

## **Capítulo IX Disposiciones**

**Artículo 37. Casos no previstos.** Los casos no previstos en este instructivo son atendidos administrativamente por el Director de la Digi y elevados al Conciusac para su análisis y resolución.

**Artículo 38. Aplicación y vigencia.** Este procedimiento entra en vigor un día después de emitido el acuerdo de aprobación del Director General de Investigación, derogándose el Normativo para la evaluación de propuestas de investigación que ingresen con las convocatorias de la Dirección General de Investigación, aprobado por el Conciusac en acta 11-2020 de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, en cumplimiento con el Reglamento del Sistema Regulator de la Jerarquía Normativa Universitaria aprobado por el Consejo Superior Universitario en acta 12-2005 y modificado en acta 22-2005.



**Normativo del Programa de Incentivos Económicos para los Investigadores  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Aprobado según Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 12-2015 sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 10 de Junio de 2015

**El Consejo Superior Universitario de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Considerando:**

Que la Dirección General de Investigación, DIGI, fue creada en el año de 1981 como una instancia que contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel, y como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social.

Que la DIGI tiene por objeto promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica y la innovación que se produce en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que la investigación científica de alta calidad, impacto y trascendencia debe ser una prioridad dentro del quehacer de la única universidad estatal en Guatemala.

Que es necesario estimular la investigación científica y tecnológica así, como la divulgación de los conocimientos para que estos tengan el impacto y trascendencia esperados.

Que es necesario destinar recursos financieros para crear estímulos a los investigadores que permitan diferenciar los grados de calidad y pertinencia de los trabajos en las diferentes ramas del saber.

Que es necesario contar con normas jurídicas modernas que permitan fortalecer el Sistema de Investigación y a los investigadores que lo conforman mediante un programa de estímulos económicos, que sin formar parte del salario ni incidir en la relación laboral, estimule y dignifique el quehacer de

la investigación y los investigadores dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## Por tanto

Con base en las facultades que le otorga el Artículo 82 de la Constitución Política de la República, literal b) del Artículo 24 de su Ley Orgánica, literal a) del Artículo 7, y literal b) del Artículo 11 de su Estatuto, acuerda aprobar el:

## **Normativo de Incentivos Económicos a los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

### **CAPÍTULO I FUNDAMENTO LEGAL, NATURALEZA Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.** El presente Normativo tiene su fundamento legal en lo que para el efecto estipula el Artículo 67 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala –Nacional y Autónoma-, Artículo 6, inciso 6.2; Artículo 24; inciso 24.10, 62 y 63 del Reglamento de la Carrera del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 2.** El incentivo al investigador del Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, consiste en un beneficio económico temporal, adicional al salario, pero que no forma parte de este y no genera relación laboral, por lo que no se tomará en cuenta para el cálculo en el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, bono 14, sueldos diferidos, jubilaciones, ventajas económicas y cualquier otra prestación laboral. Se otorga conforme a concurso por convocatoria anual y tiene por objeto motivar el desarrollo y calidad de la investigación. Dicho beneficio se obtiene por méritos y distinciones otorgadas a su función investigativa a nivel nacional o internacional, publicaciones en revistas indexadas,

publicación de libros, capítulos de libros o manuales, resultado de sus investigaciones; presentación de sus investigaciones en congresos internacionales, asesoría de trabajos de graduación en la modalidad de investigación concluidos y avalados por las correspondientes unidades académicas; así también, los diseños de utilidad, industriales o invenciones con título de patente o en trámite, software producto de su creación, todo como fruto de su desempeño como investigadores, y también su participación como editores o miembros de consejos editoriales de revistas indexadas, así como revisores o pares académicos de las mismas.

**Artículo 3.** Son objetivos del Programa de Incentivos a los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los siguientes:

- a) Promover e incrementar la dedicación a la investigación en las áreas tecnológica, ciencias de la salud, ciencias sociales y humanidades, así como el desarrollo tecnológico e innovación.
- b) Estimular a los investigadores a incidir en la solución de los problemas prioritarios que enfrenta el país, potenciando su capacidad propositiva.
- c) Propiciar en los investigadores, una actitud de comunicación de la existencia de productos, resultados, avances y réplicas de experiencias científicas.
- d) Categorizar, mediante procesos de evaluación periódica, por niveles jerárquicos a los investigadores de acuerdo a su producción en investigación, desarrollo tecnológico o innovación, su relevancia internacional y su impacto en la formación de otros investigadores.
- e) Establecer un sistema de incentivos económicos a los investigadores que haga posible, facilite y estimule la dedicación a la producción en investigación, desarrollo tecnológico e innovación en todas las áreas del conocimiento, que serán otorgados por procedimientos concursables.

## CAPÍTULO II CATEGORIZACIÓN

**Artículo 4.** Pertenecen al Sistema de Investigación los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que han recibido financiamiento, han sido contratados o desarrollado proyectos de investigación, por al menos dos veces, en una unidad académica, en la DIGI, el CONCYT, la iniciativa privada o la cooperación internacional. También pertenecen al Sistema de Investigación y son considerados habilitados para optar al Programa de Incentivos Económicos, los investigadores contratados como tales por la DIGI o los centros de investigación de la Universidad que han publicado al menos dos trabajos de investigación en revistas indexadas. Asimismo, a los graduados, quienes sin tener relación laboral con la Universidad, han publicado al menos dos trabajos de investigación en revistas indexadas en nombre de la Universidad. Tanto los profesores como los investigadores deben estar inscritos en el Registro Universitario de Investigadores de la Dirección General de Investigación.

**Artículo 5.** Para el otorgamiento de los incentivos se establecen tres niveles para los investigadores, según su formación académica, producción científica y experiencia. (Nivel I, Nivel II y Nivel III).

**Artículo 6.** Son considerados investigadores de *nivel I* los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que realizan además de la docencia o extensión, tareas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y han recibido financiamiento, han sido contratados o desarrollado proyectos de investigación en las unidades académicas, la DIGI, el CONCYT, la iniciativa privada o la cooperación internacional, al menos en dos oportunidades. También son considerados investigadores de nivel I los profesionales que en la Universidad de San Carlos de Guatemala han sido contratados para realizar tareas de investigación científica y tienen como mínimo tres años de experiencia en el puesto, o los graduados que sin tener relación laboral con la Universidad han publicado artículos científicos en revistas indexadas en al menos dos oportunidades, como miembros de esta Universidad.

**Artículo 7.** Son considerados investigadores de *nivel II* los profesores de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que poseyendo el grado académico de Maestro o Especialización Médica, independientemente de su puesto, realizan tareas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y han recibido financiamiento, han sido contratados o desarrollado proyectos de investigación en las unidades académicas, la DIGI, el CONCYT, la iniciativa privada o la cooperación internacional, al menos en tres oportunidades o han publicado al menos dos artículos en revistas indexadas. También son considerados investigadores de nivel II los profesionales que en la Universidad de San Carlos de Guatemala poseen el grado académico de Maestro o Especialización Médica, que han sido contratados para realizar tareas de investigación científica y tienen como mínimo seis años de experiencia en el puesto o han publicado al menos dos artículos científicos en revistas indexadas, como miembros de esta Universidad. También los graduados que sin tener relación laboral con la Universidad han publicado artículos científicos en revistas indexadas en al menos cuatro oportunidades, como miembros de esta Universidad.

**Artículo 8.** Son considerados de *nivel III* los investigadores o profesores universitarios que realizan investigación, desarrollo tecnológico e innovación de excelencia comprobada o que hayan sido reconocidos a nivel nacional e internacional por su labor investigativa. Deberán poseer el grado académico de Doctor o haber publicado al menos cuatro artículos en revistas indexadas, como miembros de esta Universidad. Así mismo, los graduados que sin tener relación laboral con la Universidad han publicado artículos científicos en revistas indexadas en al menos seis oportunidades, como miembros de esta Universidad.

**Artículo 9.** Los incentivos serán otorgados en concurso de méritos mediante convocatoria anual.

**Artículo 10.** Los montos anuales de los incentivos económicos serán los siguientes:

- a) Investigadores de Nivel I, doce mil quetzales (Q.12,000.00).
- b) Investigadores de Nivel II, dieciocho mil quetzales (Q.18,000.00).
- c) Investigadores de Nivel III, veinticuatro mil quetzales (Q.24,000.00)

Los montos anteriores se pagarán en doce mensualidades con cargo al renglón presupuestario 419, por lo que el beneficiario deberá cumplir los procedimientos y requisitos de ley para la liquidación correspondiente. En el caso que el investigador se retire de la Universidad por renuncia, jubilación, retiro obligatorio por edad u otra causa, le será entregada en un solo pago la cantidad del premio que estuviera pendiente de cobro. En el caso de fallecimiento del investigador, la parte del premio pendiente de pago será entregada a quien figure como beneficiario de la prestación post mortem.

### **CAPÍTULO III COMITÉ DE EVALUACIÓN**

**Artículo 11.** La evaluación de los méritos de quienes participen en el concurso estará a cargo de un Comité de Evaluación. El Comité estará integrado por tres investigadores distinguidos nombrados por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, uno del área de ciencias de la salud, uno del área tecnológica y otro por el área de las ciencias sociales y humanidades, tres coordinadores de programas de investigación, electos por y entre los Coordinadores de los Programas Universitarios de Investigación de la Dirección General de Investigación y el Director General de Investigación quien presidirá el Comité. Los resultados de esta evaluación serán determinantes para el otorgamiento de incentivos a los investigadores.

**Artículo 12.** Las resoluciones del Comité se tomarán procurando el consenso, si ello no fuera posible se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum mínimo para celebrar sesiones se integra con la participación de al menos cinco de sus miembros.

## CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 13.** Cada año, durante los meses de abril y mayo, la Dirección General de Investigación convocará, por los medios a su alcance, a los profesores e investigadores que se encuentren inscritos en el Registro Universitario de Investigadores de la DIGI y que deseen participar en el concurso de méritos para la obtención de incentivos económicos, entre esos medios se deberá incluir el periódico de la Universidad, las páginas web tanto de la Universidad como la de la Dirección General de Investigación, cuñas de radio y televisión transmitidas por Radio Universidad y por TVUSAC, afiches, volantes y, en la medida de lo posible, cartas y correos electrónicos.

**Artículo 14.** En la convocatoria se publicará que deberán acompañar a la solicitud su hoja de vida con los atestados correspondientes, también deberán acompañar copia de los trabajos de investigación publicados en revistas indexadas, libros, capítulos de libros, manuales, asesoría de trabajos de graduación en la modalidad de investigación culminados, asesoría de tesis culminadas en Maestría en Ciencias y Doctorado, trabajos presentados o publicados en resúmenes de congresos científicos, patentes, certificados de invención, certificados de registro de nuevos productos todos como producto de su producción intelectual correspondiente al año anterior a la convocatoria.

**Artículo 15.** La Dirección General de Investigación, dentro del tiempo establecido en la convocatoria, recibirá las solicitudes y sus documentos adjuntos y los trasladará al Comité de Evaluación.

## CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 16.** El Comité de Evaluación podrá apoyarse en los coordinadores de los Programas Universitarios de Investigación de la Dirección General de

Investigación, en grupos de pares externos, y en otro personal especializado que designe el CONCIUSAC para realizar la evaluación de los aspirantes en casos necesarios.

**Artículo 17.** El personal especializado que participe en los procesos de evaluación deben ser investigadores de calidad y activos, de reconocido prestigio en su área, con proyección internacional y nacional que debe estar acreditada por el impacto de sus publicaciones, y por poseer Índice H. Asimismo, deben firmar un compromiso ético, de confidencialidad y de ausencia de conflicto de intereses y evaluarán con base a los resultados y a la calidad de las propuestas.

**Artículo 18.** Las premisas básicas de evaluación son las siguientes:

- a) Son preponderantes los criterios cualitativos a los cuantitativos.
- b) Los elementos centrales de evaluación son:
  - I. El artículo científico publicado en revistas indexadas, así como artículos de revisión, ensayos o reporte de casos.
  - II. Publicación de capítulos de libros, libros y manuales técnicos producto de la actividad de investigación.
  - III. Asesoría de trabajos de graduación en la modalidad de investigación concluidos y avalados por las correspondientes unidades académicas a nivel de pre y postgrado.
  - IV. La presentación y publicación de los resultados de la investigación en ponencias, resúmenes y carteles en congresos nacionales o internacionales.
  - V. Participación en la evaluación y edición de trabajos de investigación.
  - VI. Los desarrollos tecnológicos debidamente documentados.

c) Serán también criterios de calidad, el aparecer en los artículos publicados como autor responsable; liderazgo en los desarrollos tecnológicos y participación activa en tareas de difusión y divulgación de la ciencia. Estos criterios serán ponderados en cada caso por el Comité de Evaluación.

**Artículo 19.** Concluido el proceso de evaluación, el comité elaborará la nómina de los mejores evaluados y la trasladará a la Dirección General de Investigación, quien la deberá publicar por todos los medios a su alcance.

**Artículo 20.** Serán incluidos dentro de la nómina de investigadores a recibir incentivos económicos quienes estén mejor calificados de acuerdo a la disponibilidad y distribución presupuestal asignada para el efecto.

**Artículo 21.** La Dirección General de Investigación hará un reconocimiento público a los investigadores favorecidos año con año en acto especial.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS**

**Artículo 22.** La Dirección General de Investigación deberá programar los recursos necesarios para el funcionamiento del Programa de Incentivos Económicos a los Investigadores, adicional a los recursos con que cuenta el Fondo de Investigación y los de funcionamiento de la DIGI, monto que nunca deberá ser menor a un millón quetzales, con cargo al renglón presupuestario 419.

**Artículo 23.** La nómina de los investigadores beneficiados con incentivos económicos deberá incluir el nombre completo del investigador, número de Documento de Identificación Personal, número de Registro Universitario de Investigación, el nivel en que está ubicado de conformidad con los Artículos 6, 7 y 8 del presente Normativo, al igual que los detalles correspondientes a montos y formas de pago, toda esta información se plasmará en un Acuerdo de la Dirección General de Investigación, documentos que conformarán el expediente que será entregado a la Dirección General Financiera para el trá-

mite correspondiente, debiéndose cumplir con los requisitos de ley para su liquidación.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

**Artículo 24.** El Programa de Incentivos Económicos a los Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala será evaluado cada tres años en función de los objetivos establecidos.

**Artículo 25.** Los aspectos no previstos, así como los de interpretación de este Normativo compete resolverlos al CONSIUSAC.

**Artículo 26 (Transitorio).** Para la primera convocatoria, y por esta única vez, se puede someter a concurso de méritos, para la obtención de incentivos económicos, la producción intelectual de los últimos cinco años, situación que modifica para esta única oportunidad el tiempo establecido en el Artículo 14 de este mismo Normativo.

**Artículo 27.** El presente Normativo entrará en vigor ocho días después de haber sido aprobado por el Consejo Superior Universitario.

**Normativo del Programa de Ayuda Económica para Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Transcrito fiel del original)**

Aprobada según el Punto Cuarto del Acta 12-2015 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 10 de junio 2015

**El Consejo Superior Universitario de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Considerando:**

Que la Dirección General de Investigación, DIGI, fue creada en el año de 1981 como una instancia que contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel, y como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social.

Que la Dirección General de Investigación tiene por objeto promover e integrar la investigación científica y tecnológica e innovación con el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Que la investigación científica de alta calidad, impacto y trascendencia debe ser una prioridad dentro del quehacer de la única universidad estatal en Guatemala.

Que es necesario destinar recursos financieros para crear estímulos a los estudiantes de postgrado y de licenciatura con cierre de pensum.

Que es necesario contar con normas jurídicas modernas que permitan fortalecer e integrar al Sistema de Investigación con el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Por tanto:**

Con base en las facultades que le otorga el Artículo 82 de la Constitución Política de la República, literal b), del Artículo 24 de su Ley Orgánica, literal a), del Artículo 11, de sus Estatutos, acuerda aprobar el:

# Normativo del Programa de Ayuda económica para la realización del trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala

## CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo 1.** El Programa de Ayuda económica para la realización del trabajo de tesis consiste en un fondo, jerarquizado para sufragar los gastos de suministros, contratación de servicios y adquisición de equipos o bienes fungibles, necesarios para la realización del trabajo de tesis de los doctorandos y maestrandos inscritos en una Escuela de Estudios de Postgrado y para los estudiantes de Licenciatura con cierre de pensum, de las Facultades, Escuelas no facultativas, Centros Universitarios u otras unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Constituye la operativización de la estrategia contenida en el Plan Estratégico 2014-2019, de la Dirección General de Investigación para otorgar ayudas económicas a estudiantes para elaboración de trabajos de tesis inéditas de Doctorados, Maestrías y de Licenciatura con cierre de pensum de la USAC.

La tesis corresponde al trabajo de graduación que el estudiante de licenciatura con pensum cerrado o los de postgrado realizan previo a conferirles un grado o postgrado académico. Las tesinas, informes de EPS, y otros que no correspondan a la modalidad de tesis no serán financiados por el Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 2.** Objetivos del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala:

- a) Vincular la investigación científica al Sistema de Estudio de Postgrado y a las Licenciaturas con cierre de pensum de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) Mejorar la calidad de los proyectos de tesis de Postgrado y Licenciaturas con cierre de pensum mediante la selección de proyectos que de acuerdo al criterio del Comité evaluador, aporten conocimiento.
- c) Velar por el aprovechamiento de los recursos asignados, así como la transferencia y divulgación del conocimiento generado a la Universidad.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 3.** La convocatoria está dirigida exclusivamente a estudiantes inscritos en los diferentes Postgrados y Licenciaturas con cierre de pensum de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Artículo 4.** La vigencia de la convocatoria es del primer día hábil de marzo al último día hábil de noviembre de cada año.

**Artículo 5.** La difusión se realizará por todos los medios al alcance de la Dirección General de Investigación, tales como: afiches, notas dirigidas a los Postgrados, departamentos de tesis, unidades de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la página web de la DIGI, periódico de la Universidad, Radio Universidad y RedUSAC.

## **CAPÍTULO III DEL MONTO Y DESTINO DE LA AYUDA ECONÓMICA**

**Artículo 6.** El monto de ayuda económica está jerarquizado en función de la complejidad y gastos requeridos para trabajos de campo y laboratorio, así como el Grado y Postgrado correspondiente de la siguiente manera:

- a) Para tesis de Doctorado hasta Q.50,000.00
- b) Para tesis de Maestrías hasta Q.25,000.00
- c) Para tesis de Licenciatura con cierre de pensum hasta Q.10,000.00.

**Artículo 7.** La ayuda económica será asignada a los tesisistas de los Doctorandos, Maestrandos o estudiantes de Licenciatura con cierre de pensum; a la cual se descontará el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 8.** La ayuda económica está dirigida para compras de suministros, materiales, y otros gastos que implican la realización del trabajo de gabinete y campo debidamente justificado y contemplado en el presupuesto presentado.

**Artículo 9.** Las facturas de las compras deberán estar a nombre del estudiante tesisista, con el detalle de los suministros contenidos en el presupuesto del protocolo, las que deberán ser presentadas a la Coordinación del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala para el respectivo cotejo.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL TESISISTA**

**Artículo 10.** Los requisitos que debe cumplir el tesisista para solicitar la ayuda económica, son los siguientes:

- a) Para postgrado:
  - 1) Estudiante inscrito en una Escuela de Postgrado de la USAC y colegiado activo.
  - 2) Aval de la Escuela de Estudios de Postgrado correspondiente.
  - 3) Visto bueno del asesor de tesis.
- b) Para Licenciatura con cierre de pensum:

- 1) Estudiante inscrito en una Unidad Académica de la USAC.
- 2) Constancia de cierre pensum.
- 3) Aval y visto bueno de la Unidad de Investigación o Departamento de Tesis.

## **CAPÍTULO V**

### **REQUISITOS DEL ASESOR DE TESIS**

**Artículo 11.** El asesor de tesis del doctorando, maestrando o del estudiante de licenciatura con cierre de pensum, debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Profesor Titular de la unidad académica.
- 2) Colegiado activo.
- 3) Una vez aprobado el protocolo de tesis; tanto el tesista como el asesor de tesis correspondiente deberán firmar un convenio con los compromisos administrativos y académicos que solicita la Dirección General de Investigación.

## **CAPÍTULO VI**

### **REQUISITOS PARA PRESENTAR EL PROTOCOLO DE TESIS**

**Artículo 12.** Entregar el protocolo de tesis en programa Microsoft Word, tipo de letra Times New Roman de 12 puntos e interlineado de 1.5 y con el contenido básico indicado en el artículo 14 de este normativo.

**Artículo 13.** Los protocolos, si fuera el caso, que presenten temas de salud, de especies o de áreas o patrimonios protegidos; deberán considerar los aspectos de Bioética, Comisión de Áreas Protegidas o Instituto de Antropología e Historia.

**Artículo 14.** El protocolo no debe contener más de 15 páginas. Con el contenido mínimo siguiente:

- a) Portada: Que identifique la Facultad, Escuela no facultativa, Centro Universitario, Escuela de Estudios de Postgrado, Instituto de Investigación o Departamento de Tesis, nombre y profesión del tesista, nombre y profesión del asesor de tesis.
- b) Planteamiento del problema que incluya:
  - i) Descripción del problema o fenómeno.
  - ii) Definición o formulación de preguntas de investigación
  - iii) Delimitación geográfica y temporal
  - iv) Hipótesis (si aplica o procede)
  - v) Justificación
  - vi) Marco teórico y estado del arte
- c) Objetivos
- d) Materiales y métodos
- e) Tipo de investigación
- f) Método
  - i) Técnicas
  - ii) Instrumentos
  - iii) Operacionalización de variables
  - iv) Descripción de los materiales
- g) Cronograma
  - i) Procesamiento de datos y plan de análisis: que describa y justifique los instrumentos y técnicas que utilizará
  - h) Presupuesto en formato del programa Microsoft Excel, según modelo proporcionado por DIGI.
  - i) Productos esperados o hallazgos esperados
  - j) Referencias: Mínimo diez referencias, incluir publicaciones indexadas, (según normas APA)

Anexos: Incluye consentimientos informados de medicina, áreas protegidas o patrimonios culturales, arqueológicos y otros que garanticen la viabilidad de la tesis.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE AYUDA ECONÓMICA PARA LA TESIS EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Artículo 15.** La comisión está integrada por el Director General de Investigación, el Coordinador del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Coordinador del Programa Universitario de Investigación de la DIGI afín al tema presentado, el Coordinador del Programa de Asesoría Estadística, y tres representantes del CONCIUSAC electos, por cada área de conocimiento, cuyas atribuciones no representan ninguna erogación presupuestaria.

**Artículo 16.** Los aspectos no previstos en este normativo serán resueltos por la Comisión del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras normas y reglamentos vigentes de la USAC.

**Artículo 17.** La Comisión evaluadora del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala tendrá la autoridad para evaluar los requisitos establecidos y el presupuesto solicitado, así como solicitar los ajustes y/o enmiendas al protocolo. La Comisión del Programa podrá rechazar los protocolos que según su opinión sustentada no sean relevantes para la mejora de la calidad de la investigación en Guatemala.

**Artículo 18.** La Comisión del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala podrá solicitar la eliminación de los suministros, materiales y gastos del presupuesto

en el protocolo presentado, que según su opinión sustentada, no estén rigurosamente justificados.

**Artículo 19.** Para los protocolos aceptados por la Comisión, ésta emitirá el acta o acuerdo de autorización de otorgamiento de la ayuda económica y coordinará la emisión del contrato jurídico correspondiente.

## **CAPÍTULO VIII DEL PERIODO DE EJECUCIÓN**

**Artículo 20.** El Coordinador del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala conjuntamente con el tesista y asesor velarán porque la tesis aprobada sea ejecutada y concluida de acuerdo al periodo indicado en el protocolo, mediante monitoreos bimensuales para prever y evitar retrasos en su conclusión.

**Artículo 21.** Los bienes no perecederos adquiridos por el tesista serán trasladados por el encargado de inventarios de la DIGI a la escuela de postgrado o al instituto de investigaciones que avaló el protocolo de tesis, una vez concluido el trabajo de campo o de laboratorio.

## **CAPÍTULO IX DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS COMPRAS**

**Artículo 22.** El tesista cuenta con 2 meses calendario, a partir de la fecha de recepción del cheque correspondiente, para realizar las compras autorizadas en el acta de otorgamiento de la ayuda económica y para realizar el proceso de liquidación.

**Artículo 23.** El tesista deberá presentar al Coordinador del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala el detalle de las compras realizadas bajo cada uno

de los rubros presupuestarios autorizados. Este detalle será entregado en un documento de Microsoft Excel, según formato proporcionado por la DIGI.

## **CAPÍTULO X DEL MONITOREO**

**Artículo 24.** El asesor de tesis y el coordinador del programa universitario de investigación asignado deberán realizar un monitoreo de la ejecución de la tesis y garantizar que se alcancen los objetivos. Asimismo, el tesista deberá presentar un informe bi-mensual con la descripción de los avances al Coordinador del Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

## **CAPÍTULO XI DE LA PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA TESIS**

**Artículo 25.** El estudiante Doctorando, Maestrando o de Licenciatura con cierre de pensum, presentará al finalizar su tesis un artículo científico para su publicación en las revistas de la DIGI, de acuerdo con las bases establecidas; asimismo, presentará una ponencia de su tesis en los eventos académicos que organice la Dirección General de Investigación, con el debido reconocimiento de los méritos y beneficios correspondientes a la USAC. Estos son requisitos indispensables para que el tesista y el asesor de tesis puedan obtener el finiquito académico correspondiente.

## **CAPÍTULO XII INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO**

**Artículo 26.** De no cumplir con la compra de los suministros indicados en el presupuesto y la entrega final del trabajo de tesis, el asesor y el tesista, no ten-

drán derecho al finiquito académico y se procederá conforme a las normas, reglamentos e instancias correspondientes.

**Artículo 27.** En caso de que el tesista interrumpa la ejecución de la tesis, deberá presentar por escrito el consentimiento para la cesión de la propiedad intelectual del protocolo y de los bienes perecederos adquiridos y las facturas de los gastos realizados sin excusa.

### **CAPÍTULO XIII**

## **EVALUACIÓN DEL PROGRAMA**

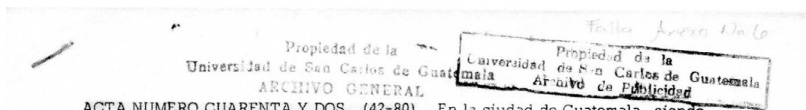
## **DE AYUDA ECONÓMICA PARA TESIS**

**Artículo 28.** El Programa de Ayuda económica para la realización de trabajo de tesis en la Universidad de San Carlos de Guatemala será evaluado anualmente por la Comisión evaluadora de dicho programa de acuerdo a indicadores de desempeño.

# Anexos



## Anexo 1



ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS. (42-80). En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas con cinco minutos del día miércoles diez de septiembre de mil novecientos ochenta, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario con el objeto de celebrar sesión ordinaria, los siguientes Miembros del mismo:

Lic. Romeo Alvarado Polanco, Rector en Funciones; Los Decanos de las Facultades: Lic. Jorge Romero Ymeri Decano en Funciones de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Isaías Ponciano, Vocal Primero de la de Ciencias Médicas; Ing. César Augusto Fernández F., de la de Ingeniería; Dr. José Héctor Aguilar, en Funciones de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Alfonso Velásquez Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dr. Juan Alfonso Fuentes Soria, de la de Odontología; Dr. Raúl Osegueda Palala de la de Humanidades; Dr. Luis Felipe Rosales en Funciones de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Los Representantes de los Colegios Profesionales. Dr. Juan Francisco Arteaga Ariaza, del de Médicos y Cirujanos; Lic. Carlos Humberto Klée Mendoza, de la de Farmacéuticos y Químicos; Dr. Manuel de J. González, del Estomatológico; Ing. Oscar Manolo Farfán, del de Ingenieros Agrónomos; Arq. Francisco Piñoña P., del de Arquitectos. Los Representantes de los Catedráticos: Lic. Oscar Barrios Castillo, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Lic. Mario Dary Rivera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia y Secretario Accidental del Consejo; Lic. Mauro Anibal Mejía, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar A. Morán Flores de la de Odontología; Lic. Ricardo Serrano Córdoba, de la de Humanidades; Arq. Mario Menéndez, de la de Arquitectura. Los Representantes de los Estudiantes. Br. Víctor Hugo Quintanilla, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Br. Alma Livia Samayoa de la de Odontología; Prof. Héctor Mejía Palma de la de Humanidades. También estuvo presente el Lic. Julio R. Estévez R., Tesorero y Director del Departamento Financiero y Lic. Otto Palma Figueroa, el Secretario que autoriza, se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: Lectura y Aprobación de la Agenda.

El Secretario dió lectura a la agenda, la cual se aprobó, sin modificaciones, así:

1. Elecciones; 2. Autorizaciones. 3. Licencias. 4. Informes. 5. Informe sobre uso de Boleta Electoral. 6. Planteamiento de la Asociación de Estudiantes de Agronomía. 7. Carta del Arquitecto Lionel Méndez Dávila, en la cual pide se reconsidere el término de la audiencia que le fuera concedida por el Consejo, o, en su defecto la fecha de notificación. 8. Planteamiento del Dr. Oscar Rolando Castillo Montaño, respecto de las Actas del Consejo.

SEGUNDO: Elecciones.

2.1 Convocatorias.

2.1.1 Centro Universitario del Norte. (CUNOC).

De conformidad con el Acta de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta,

## Anexo 2

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 18  
GUATEMALA, CENTRO AMERICA



Licenciada *Ingenieri*  
María Magdalena Melara García, Jefe Interino  
División de Administración de Personal  
Edificio

Licenciada,

para su conocimiento y efectos consiguientes, le transcribo el  
ACUERDO No. 495-81, dictado por esta Rectoría el día de hoy, que co-  
piado literalmente dice:

"EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, de conformi-  
dad con las atribuciones que le confiere el Artículo 17 de los Estatutos  
vigentes, especialmente lo indicado en los incisos b), h) y p) del  
mencionado artículo, y para cumplir con el contenido del Artículo 7 de  
los referidos Estatutos, así como con lo ordenado por el Honorable Consejo  
Superior Universitario en el Numeral Octavo del Acta No. 16-81, de  
la sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo de 1981, de organizar adminis-  
trativamente al "Sistema de Investigación de la Universidad de San Car-  
los", de conformidad con las Políticas de Investigación previamente  
aprobadas por dicho alto organismo, cual consta en el documento de re-  
visión presentado al Consejo Superior Universitario el 23 de junio de  
1980 por el Dr. ANTONIO SANDOVAL y el Lic. MARTO DARY RIVERA, según lo  
resuelto por dicho Consejo en el Numeral QUINTO del Acta No. 13-80,  
ACUERDA: PRIMERO: Declarar formalmente instituido el "Sistema de In-  
vestigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala" (SINUSAC),  
el cual se integra con: a) los centros, institutos y entidades actual-  
mente existentes y b) los programas que, a partir de la fecha, se crea-  
ren. SEGUNDO: De conformidad con los incisos Noveno y Décimo de las  
Políticas de Investigación, el organismo coordinador se constituirá  
con la "Dirección General de Investigación" (DIGI), la cual será dotada  
de los medios y recursos que le permitan ejercer adecuadamente su ac-  
ción y dar curso a las "Políticas de Investigación" aprobadas por el  
Consejo; TERCERO: La Dirección General de Investigación estará a cargo  
de un Director General, el cual será nombrado de conformidad con las  
normas aplicables a su categoría; CUARTO: Se crea el "Consejo Coordi-  
nador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos"  
(CONSTUSAC), integrado por un delegado de cada una de las Facultades y  
uno por cada una de las Escuelas no dependientes de Facultad. Los res-  
pectivos delegados serán nombrados, con cargo ad-hoc, por cada uno de

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



Ciudad Universitaria, Zona 13  
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

2

Los señores Decanos o Directores de Escuela, respectivamente, a efecto de que el Sistema de Investigación entre a funcionar a la mayor brevedad posible; QUINTO: Los fondos asignados a la DIGI son los siguientes: a) los específicamente asignados a cada unidad ejecutora que, en la actualidad, realice programas de investigación, los cuales, administrativamente, continuarán a cargo de las mismas, en las formas como se ha venido acostumbrando, hasta que el SINUSAC esté en pleno y eficaz funcionamiento. b) Los saldos de los fondos específicamente asignados, que resultaren después de deducida la partida que se destinará para incrementos salariales a los laborantes de la Universidad; c) el fondo privativo de investigación establecido según el inciso 10.1, numeral Tercero del Acta No. 42-80 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 10 de septiembre de 1980. d) Las asignaciones adicionales que resultaren de la aplicación de la norma duodécima (12) de las Políticas de Investigación; y e) todos los fondos que provengan de donaciones, contribuciones, acuerdos, convenios, servicios y derechos de autor o de invención (norma décima); SEXTO: Los proyectos de investigación que están pendientes de selección, aprobación y financiamiento que actualmente obran en poder de la Comisión de Planificación deberán trasladarse a la DIGI una vez esté en operación. SEPTIMO: Se encarga a la Dirección General Financiera, a la División de Administración de Personal, al Departamento de Mantenimiento y Servicios, al Departamento de Proveduría y al Departamento de Organización y Métodos, en lo que a cada uno corresponda, dictar las disposiciones y ejecutar las acciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Acuerdo. COMUNIQUESE. Dado en la ciudad de Guatemala, a primero de julio de mil novecientos ochenta y uno. (ff) Lic. Mario Dary Rivera, Rector; Dr. Edgar Leiva Santos, Secretario Administrativo."

Me es grato suscribirme como su atento servidor,

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

Dr. Edgar Leiva Santos  
Secretario Administrativo



## Anexo 3

Acta No. 18-82

- 9 -

glón Viáticos al Exterior la suma de Q. 2, 250.00 y Viáticos al Interior Q. 825.00, total Q. 3, 075.00.

### 3.1.8. Centro Universitario de Sur-Oriente -CUNSORORI-. (1-82).

El Consejo Superior Universitario autoriza a transferir: No. 1-82. Del Programa de Docencia, Enseñanza Directa, Grupo Mobiliario y Equipo, Renglón Otros Equipos Varios, la cantidad de Q. 500.00; el Programa de Administración, Dirección y Servicios, Grupo Servicios No Personales, Renglón Gastos Viáticos Exterior, la misma suma de Q. 500.00.

### 3.1.9. Escuela de Ciencias Psicológicas. (5-82).

El Consejo Superior Universitario autoriza a transferir: No. 5-82. Del Programa de Docencia, Grupo Servicios Personales, Renglón Personal con Partida Específica, Plazas: Nos. 43, 44 y 45 de marzo a junio/82 a razón de Q. 261.00 por mes cada una, la cantidad de Q. 3, 915.00 y No. 54 de marzo a agosto/82 a razón de Q. 324.00 por mes, la cantidad de Q. 2, 014.86, total Q. 5, 929.86; el mismo Programa, Subprograma y Grupo, Renglón Personal por Contrato, la misma suma de Q. 5, 929.86.

## 3.2 AUTORIZACIONES ESPECIALES

### 3.2.1 Dirección General de Investigación

Solicitud del Director General de Investigación, Dr. Manuel González Ávila, con relación a la Política de Presupuesto 1982. El Consejo Superior Universitario conoció el Punto QUINTO del Acta No. 3-82 del Consejo Coordinador e impulsor de la Investigación -CONCIUSAC-, en el cual se requiere la revisión de lo aprobado con relación a Política Presupuestaria 1982, en lo referente a los Programas de Investigación en el sentido de que se

ARCHIVO GENERAL  
Dirección General de Investigación  
Escuela de Ciencias Psicológicas

ratifique el carácter privativo de los fondos destinados para implementar las políticas de investigación de la Universidad, tal como se ha expresado en las actas 13-80 y 42-80, y que se mantenga el acuerdo de dar el carácter de intransferibles a los fondos de investigación y que los fondos no utilizados por las unidades académicas, pasen a constituir parte del Presupuesto de Investigación. El Consejo Superior Universitario, en vista de la conveniencia de mantener de una manera permanente la disponibilidad para apoyar financieramente los programas de investigación y con el fin de mantener lo expresado en las Actas Nos. 13-80 y 42-80 de este organismo, acordó: 1) Ratificar el carácter de intransferible de los fondos de investigación; 2) Que los fondos no utilizados por las unidades académicas pasen a constituir parte del presupuesto destinado a financiar proyectos de investigación hasta alcanzar el 10% del presupuesto; 3). Que el saldo no ejecutado y que corresponde a los fondos disponibles para financiar proyectos de investigación en 1981, permanezca disponible para financiar proyectos en años subsiguientes, y 4). Encarga a la Dirección General Financiera que desarrolle los mecanismos necesarios a fin de cumplir con este acuerdo.

TERCERO: Consultas al Consejo.

3.1 El Rector en Funciones pone a consideración de los señores Consejales la situación en la que se encuentra la Universidad como consecuencia de la Amnistía y asuntos derivados. Después de múltiples deliberaciones el Consejo Superior Universitario acordó: Concederle toda la autoridad al señor Rector para nombrar una Comisión específica que se encargue de atender y dar solución ante los diferentes asuntos que se puedan derivar de la situación planteada, tomando en consideración los que se pueden presentar tanto en los Centros Regionales como en las extensiones.

3.2 Se presenta a consideración, la situación en que se encuentran los Colegios Profesionales en especial al de Arquitectos e Ingenieros en relación a la elección de Representantes Profesionales ante este Cuerpo Colegiado, después de las consideraciones correspondientes, el Consejo Superior Universitario acordó: El día viernes 20 de mayo el señor Presidente de la Junta Militar de Gobierno, en

## Anexo 4

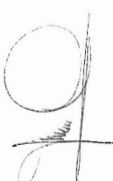
Acta No. 13-93

37

28-04-93

**ACORDO:** 1o. Darse por enterado. 2o. Solicitar a la Dirección General Financiera y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los dictámenes que les -- fueron requeridos por medio de Providencia 533/93 de Secretaría General, -- en relación con el expediente No.93-195.

DECIMO NOVENO: Solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos respecto a la Comisión encargada del Estudio Actuarial sobre el Plan de Prestaciones




El Consejo Superior Universitario entró a conocer la REF.93-93-STUSC, en la cual el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos solicita se le incluya en la Comisión que trata lo relacionado con el Estudio Actuarial sobre el Plan de Prestaciones; y al respecto **ACORDO:** Indicarle al Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos que, en la fase pendiente de analizar por la Comisión integrada por los Miembros de la Comisión de Presupuesto y Finanzas; el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Lic. Juan Francisco Flores Juárez y el Coordinador de la Comisión Revisora de Reglamentos, Lic. Oscar Eduardo Álvarez Gill, misma que está Coordinada por el Lic. Gilberto Batres Paz; y sobre la cual -- el Consejo Superior Universitario aún no ha emitido resolución, se acepta la participación de un representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos.

VIGESIMO: Modificación del Artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación

El Consejo Superior Universitario conoció el Dictamen No.026-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de modificación -- del Artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del "Fondo de Investigación"; y al respecto **ACORDO:** 1o. Aprobar el Dictamen No.026-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y en consecuencia, se modifica el Artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación, el cual queda -- así: **Artículo 10: Autoridad Nominadora: La autoridad nominadora del --**

personal para desarrollar proyectos de Investigación es el Director General de Investigación científica. Se exceptúan los proyectos de Investigación que se desarrollan en los Centros Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales, los nombramientos los hará el Consejo Directivo correspondiente. 2o. Indicar a la Dirección General de Investigación que la vigencia del citado reglamento es a partir del 18 de septiembre de 1992.

VIGESIMO PRIMERO: Información de la Dirección General de Investigación sobre proyectos no aprobados por el Consejo Superior Universitario



El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Ref.DIGI-363/93 por medio de la cual, de conformidad con lo acordado por este Organismo en el punto SEPTIMO del Acta No. 10-93, la Dirección General de Investigación amplía la información sobre los proyectos de investigación que no fueron aprobados por este Consejo; y al respecto ACORDO: 1o. Aprobar los siguientes proyectos de investigación: Deporte y Salud en la Tercera Edad, Q.2,315.16; La Formación de las Identidades en Santiago Sacatepéquez, -- Q.111,847.44; Historia de la Música y la Plástica en Guatemala, 1920-1976. Un Acercamiento Fenomenológico (Segunda Fase), Q.29,483.14; Ensayo Inmunoenzimático de Captura en el Diagnóstico de Neurocisticercosis, - Q.22,225.50; Proyecto de Investigación Frutícola en la Costa Sur de Guatemala, Q.124,787.75; La Metodología de la Educación Popular como Estrategia en Enseñanza-Aprendizaje en la Práctica Profesional Universitaria - Interdisciplinaria, Q.100,232.16; Necesidades Espaciales y Alternativas de Solución de la Vivienda en el Altiplano Central de Guatemala (Area K'achiquel), Q.55,469.46. 2o. Ratificar la exclusión que se hiciera del proyecto HISTORIA, ACTUALIDAD Y PROSPECTIVA CURRICULAR DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS. 3o. Encargar a la Dirección General Financiera la elaboración de la transferencia correspondiente. -

**VOTOS RAZONADOS:** 1. Considerando que los argumentos presentados por los ponentes en cuanto a la elaboración del trabajo de investigación titulado

## Anexo 5

Acta NO. 06-94

46

23-02-94

10. No está permitido que personas con nombramiento en forma indefinida opten a puestos de menor jerarquía.

### CONTRATACION DE EMERGENCIA:

11. En caso de una vacante, en el que la autoridad nominadora considere que es un puesto cuyo servicio es imprescindible, podrá contratar por emergencia a cualquier persona capaz, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos que el Artículo 41, del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y sus trabajadores, contempla para su aplicación como una excepción.

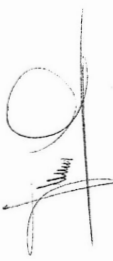
12. La autoridad nominadora informará de la emergencia y presentará la documentación correspondiente, dentro de un plazo de 5 días.

El nombramiento por emergencia finalizará en el momento en que la Autoridad Nominadora efectúe el nombramiento, producto de la selección dentro de la nómina de elegibles, propuesta por la Unidad de Reclutamiento y Selección, el cual tendrá que realizarse en un plazo no mayor de 15 días después de haber recibido la nómina.

DECIMO QUINTO: Solicitud de Modificación a Artículos del Reglamento de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No. 226-93, (Acdos. Conv. y Reg.) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de la Dirección General

de Investigación para que se modifiquen los artículos 6, 7 y 13 del Reglamento de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación: y al respecto ACORDO: Modificar los Artículos 6, 7 y 13 del Reglamento de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación, en la forma siguiente: Artículo 6. Toda contratación del personal que labora en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con cargo al renglón 022; para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo, y la observación de que no genera relación laboral permanente con la Universidad de San Carlos.



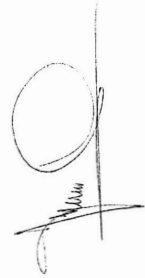
a) Personal graduado que ya labora en la Universidad de San Carlos. Para el personal graduado que ya labora como profesor universitario en la Universidad, los sueldos que devengarán se calcularán conforme el mismo monto de la escala equivalente a la categoría y puesto que ostente en la Unidad Académica en que trabaje al momento de su contratación. Si una persona está realizando docencia en más de una unidad académica, el cálculo se realizará utilizando la categoría y puesto más alto que desempeñe. b) Personal graduado que no labora en otra dependencia de la Universidad de San Carlos. Los sueldos que perciba el personal se calcularán sobre una escala equivalente a la de Profesor Pretitular. Quienes posean el grado académico de Maestría, devengarán un sueldo equivalente al de Profesor Titular III y quienes posean Doctorado, un sueldo equivalente al de Profesor Titular V. c) Auxiliares de Investigación. Los sueldos que devengarán se calcularán sobre una escala

Acta No. 06-94

48

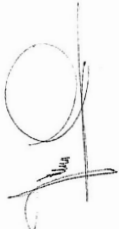
23-02-94

equivalente a la de los profesores auxiliares. d) Número de horas de contratación. El número de horas de contratación se hará con base a las necesidades de cada proyecto de investigación, pero no se autorizará la contratación de una persona más de ocho horas diarias en un determinado proyecto. Tomando en cuenta otras contrataciones con la Universidad, se podrá autorizar exceso de horario hasta un máximo de cuatro horas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las normas universitarias, pero en el caso de los Auxiliares de Investigación, el máximo de horas de contratación dentro o fuera de la Universidad, no podrá ser mayor de ocho (8) horas diarias. e) En todos los casos las contrataciones serán a término, no creando relación laboral permanente con la Universidad y no forman parte de la Carrera Docente ni de la Administrativa. Los pagos de sueldos se harán previa entrega de informes mensuales de actividades del Coordinador del proyecto, quien a su vez deberá recibir informes individuales del demás personal del proyecto. Artículo 7. Personal de Apoyo. La autoridad nominadora velará porque las personas contratadas como encuestadores, programadores, técnicos de laboratorio y otros llenen los requisitos de las plazas; para el efecto, se tomará como referencia los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación para puestos similares. Artículo 13. Pago. El pago del personal que labora en la ejecución de proyectos de investigación se hará previa entrega de informes mensuales de las actividades realizadas, presentado por el Coordinador, y en donde informará qué personal cumplió con la presentación de informes individuales para poder hacerle efectivo el pago.

A handwritten signature in black ink is written over a large, hand-drawn circle. The signature appears to be a stylized name, possibly 'M. M.', with a vertical line extending downwards from the bottom of the circle.

Todo informe debe ser avalado por el Director del Centro de Investigación Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario de donde procede el proyecto. Estos informes deberán ser presentados en los últimos tres días hábiles del mes al que corresponde el pago.

DECIMO SEXTO: Solicitud de los señores Doctor ENRIQUE SOTO URBINA, Licenciada SONIA TOLEDO CANCINO, Licenciada SILVIA A. BUCARO y Señorita ROSAURA GRAMAJO, en relación al Punto OCTAVO, del Acta No. 6-91, del Consejo Superior Universitario.



El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No. 247-93 (Estatuto de la Carrera) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud de revisión a la interpretación que se ha dado al Punto OCTAVO, del Acta No. 6-91, de este Consejo, formulada al señor Rector por el Doctor Enrique Soto Urbina, Licenciada Sonia Toledo Cancino, Licenciada Silvia A. Búcaro y señorita Rosaura Gramajo; y al respecto ACORDO: Rechazar de plano la solicitud de revisión presentada por los indicados trabajadores.

DECIMO SEPTIMO: Solicitud del Licenciado RAUL ZEPEDA LOPEZ.

El Consejo Superior Universitario entró a conocer la Opinión No. 243-93 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la solicitud formulada por el Licenciado RAUL ZEPEDA LOPEZ, en el sentido de que este Consejo nombre una Comisión para estudiar y dictaminar sobre la suplantación y plagio del trabajo de investigación Positivismo y Materialismo

## Anexo 6


Acta No.22-95

18

09-08-95

asimismo, ampliar el Presupuesto de Egresos Especiales, en los grupos: Servicios No Personales Q.8,500.00; Materiales y Suministros Q.8,750.00; Maquinaria y Equipo Q.21,500.00 y Transferencias Corrientes Q.5,000.00, lo que hace también un total de Q.43,750.00. La presente Ampliación Presupuestal, se realiza para registrar la Donación del Organismo Judicial, con destino al Departamento de Toxicología de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, dichos fondos se programan a efecto de que la Unidad pueda cumplir con sus necesidades prioritarias.

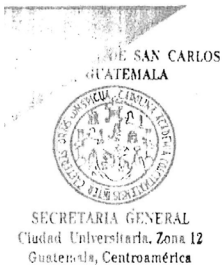
3.6 Situación de los Investigadores contratados en el renglón 022, por medio de Fondo de Investigación



El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen de la Comisión nombrada por el señor Rector en el Acuerdo de Rectoría No.682-95 y el Dictamen No.010-95(06) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la situación de los Investigadores contratados en el Renglón 022, por medio del Fondo de Investigación; y al respecto ACORDO: Suprimir del contenido del Artículo 6. del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medio del Fondo de Investigación, las frases siguientes: "...que no genera ninguna relación laboral con la Universidad..... d)..... sin crear relación laboral permanente con la Universidad de San Carlos,...."

3.7 Caso de pago de ayuda económica a la señora MARIA ADELA ORDOÑEZ RODRIGUEZ

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el caso del pago por concepto de ayuda económica a la señora MARIA ADELA ORDOÑEZ RODRIGUEZ, por la desaparición de su hijo Víctor Hugo Quintanilla Ordóñez, ex-miembro del Consejo Superior



10 de agosto de 1995 de San Carlos

21 AGO 1995

AUDITORIA INTERNA

Fecha: Hora: 10:50

Licenciado  
Víctor Manuel Rodríguez Toasperm  
Director General de Investigación  
Ciudad Universitaria

Señor Director:

Para su conocimiento y efectos, le transcribo el Punto --  
TERCERO, inciso 3.6, del Acta No.22-95, de la sesión celebra-  
da por el Consejo Superior Universitario, el 9 de agosto de -  
1995, que literalmente dice:

"TERCERO: AUTORIZACIONES FINANCIERAS  
3.6 Situación de los Investigadores contratados en -  
el renglón 022, por medio del Fondo de Investiga-  
ción

El Consejo Superior Universitario entró a conocer el Dictamen de la Comisión nombrada por el señor Rector en el Acuerdo de Rectoría No.682-95 y el Dictamen No.010-95(06) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación a la situación de los Investigadores contratados en el Renglón 022, por medio del Fondo de Investigación; y al respecto ACORDO: Suprimir del contenido del Artículo 6. del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medio del Fondo de Investigación, las frases siguientes: "...que no genera ninguna relación laboral con la Universidad..... d)..... sin crear relación laboral permanente con la Universidad de San Carlos,...."

Me suscribo de usted, atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
Universidad de San Carlos de Guatemala, Otto Manuel España Mazariegos  
Guatemala, Secretario General

OMEM/oom  
c.c.: Direcc. General Financiera, Direcc. Asuntos Jurídicos  
División de Administración de Personal, Auditoría

1995 AÑO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA  
CON TU PARTICIPACION LA REFORMA AVANZA

## Anexo 7

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.CR.61-05-2007 emitida por el Consejero del Rector, Dr. Oscar Peláez Almengor, referente a la solicitud de Dispensa para ofrecer un Vino de Honor en las actividades que se realizarán en el Museo Universitario, en la Conferencia "JUVENTUD Y DEMOCRACIA" con el ExPresidente de Chile e Inauguración de la Cátedra Benjamín Bloom por el Doctor Guillermo Solano de la Universidad de Colorado. Las referidas actividades se realizarán en coordinación con la Embajada de Chile y la Cámara de Industrias de Guatemala y la Embajada de Estados Unidos y la Agencia Internacional de Desarrollo –AID-, respectivamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la Dispensa para ofrecer un Vino de Honor en las actividades que se realizarán en el Museo Universitario: Conferencia "JUVENTUD Y DEMOCRACIA" con el ExPresidente de Chile e Inauguración de la Cátedra Benjamín Bloom por el Doctor Guillermo Solano de la Universidad de Colorado.**

7.3

**Propuesta para el cambio de la Representación Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud de miembros de este Órgano de Dirección, procede a considerar la propuesta de cambio de la Representación Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de que el Representante actual, Señor Estuardo Castañeda Bernal, finaliza su período como Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante este Consejo Superior, por lo que es necesario designar al Represente Estudiantil ante la referida Comisión. En tal sentido, **ACUERDA: Designar al Estudiante Carlos Walberto Ramos como Representante Estudiantil del Consejo Superior Universitario ante la Comisión para la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

OCTAVO:

**SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.**

8.1

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Modificación al Artículo 6 del Reglamento**

**para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medios de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.028-2007 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Modificación al Artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medios de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación. De los antecedentes se indica: El Director de la Dirección General de Investigación, Dr. Antonio Francisco Mosquera Aguilar, envía solicitud al Secretario General de esta Casa de Estudios, para que se modifique el artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medios del Fondo de Investigación, específicamente el renglón presupuestario para la contratación de personal que aparece (022), y que pueda realizarse la contratación en el renglón presupuestario 181 según las necesidades de la contratación; mismo que se encuentra contemplado en la apertura presupuestal aprobada para el 2007. CONSIDERACION LEGAL: El Manual de Renglones Presupuestarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indica: 02 Personal Temporal. Este subgrupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público para trabajadores especiales y transitorios. Se subdivide en los siguientes renglones: 022 Personal por contrato. Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura el servicio, proyecto u obra; y, cuando éstos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio. Si se trata de puestos administrativos, se requiere autorización especial para creación de puestos y prórroga para el siguiente ejercicio. 18 Servicios Técnicos y Profesionales. Comprende gastos en concepto de honorarios a peritos, profesionales universitarios, especialistas y técnicos, por los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorias, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado sin relación de dependencia, ni dotados de los enseres y/o equipo para la realización de sus actividades. Incluye asimismo, la retribución por actuaciones artísticas y deportivas. Se subdivide en los siguientes renglones: 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad. Comprende gastos por servicios relacionados con estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Es procedente atender la solicitud presentada por el Director de la Dirección General de Investigación, en virtud de que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6 del

Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medios del Fondo de Investigación, no debe generarse ninguna relación laboral; aspecto que se cumpliría utilizando el renglón 181 del Manual de Renglones Presupuestarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que la solicitud de reforma debe ser elevada ante el Consejo Superior Universitario para su conocimiento y aprobación. El Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se refiere al Reglamento de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medios de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, los cuales datan de los años 1992 y 1993 y considera conveniente que a través del CONCIUSAC se actualicen. Por otro lado, manifiesta que hay que tomar en cuenta que los docentes que tienen menos de ocho horas de contratación en la Universidad, pueden ser contratados en proyectos de la DIGI hasta complementar sus ocho horas, en el renglón 022 y no en el 181. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, intervenciones y aportes de miembros de este Consejo Superior, **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Dirección General Financiera, para que luego del análisis de la solicitud y tomando en consideración los elementos de juicio planteados por miembros del Consejo Superior Universitario, emita opinión al respecto, la que deberá presentar a la brevedad posible a este Órgano de Dirección.***

**8.2** **Solicitud de Modificación del Artículo 27 Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud de Modificación del Artículo 27 Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, planteada por algunos Representantes Estudiantiles ante este Consejo Superior Universitario, el cual podría aplicarse sólo para el presente año. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del planteamiento formulado, **ACUERDA: *No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe el Punto.***

**NOVENO:** **IMPUGNACIONES**

**9.1** **Solicitud de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, referente a la Resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos**

# Anexo 8

**8.2** **Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de Modificación al Artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medios de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DGF 140-2007 emitido por la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de Modificación al Artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medios de Fondo de Investigación de la Dirección general de Investigación. De los antecedentes se indica: 1) El Director General de Investigación por medio de oficio REF.DIGI-0160-2007 de fecha 2 de mayo de 2007, solicita ampliar el Punto Sexto del Acta 39-92 del Consejo Superior Universitario, relacionado con el "Reglamento para el Desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del **Fondo de Investigación**". Esta solicitud tiene por objeto realizar contrataciones en el Renglón Presupuestario 181, ya que dicho artículo solo permite contrataciones por medio del Renglón 022. 2) El Departamento Jurídico, a solicitud del señor Secretario General de la Universidad, emitió el Dictamen DAJ No. 028-2007, por medio del cual opina que es procedente atender la solicitud presentada por el Director de la Dirección General de Investigación, en el sentido de modificar el reglamento para utilizar el renglón 181 del Manual de Renglones Presupuestarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, considerando que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 6 del citado Reglamento no debe generarse ninguna relación laboral. 3) El Consejo Superior Universitario en el PUNTO OCTAVO inciso 8.1 del acta 10-2007, de su sesión celebrada el 23 de mayo de 2007 acordó **trasladar el expediente a la Dirección General Financiera, para que luego del análisis de la solicitud y tomando en consideración los elementos planteados por miembros del Consejo Superior Universitario, emita opinión al respecto, la que deberá presentar a la brevedad posible a este Órgano de Dirección**. De las consideraciones se indica: 1) Entre los aspectos planteados por algunos miembros del Consejo Superior Universitario en la Sesión donde se conoció esta solicitud, destaca lo referente a la conveniencia de que se actualice el Reglamento respectivo por medio del CONCIUSAC en vista que el mismo data de los años 1992 y 1993. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que los docentes que tienen menos de ocho horas de contratación en la Universidad pueden ser contratados en proyectos de la DIGI hasta complementar sus ocho horas, en el renglón 022 y no en el 181. 2) La solicitud presentada por el Director de Investigación para poder realizar contrataciones en el renglón 181, tiene como

propósito realizar contrataciones para atender necesidades de servicios profesionales de firmas consultoras, de personal profesional y consultorías técnicas de carácter coyuntural ó bien, investigaciones preliminares y/o diagnosticas que sustenten estudios o investigaciones más profundas y complejas. 3) El "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION FINANCIADOS POR MEDIO DEL FONDO DE INVESTIGACION", fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en su sesión del 18 de septiembre de 1992, según consta en el Punto OCTAVO, del Acta 39-92. Este Reglamento fue modificado por el Consejo Superior Universitario en el año 1993 por medio del Punto VIGESIMO, del Acta 13-93 de su sesión celebrada el 28 de abril de 1993; en el año 1994 por medio del Punto DECIMO QUINTO de su sesión celebrada el 23 de febrero de 1994; y, en el año 1995, por medio del Punto TERCERO, inciso 3.6, del Acta 22-95 de su sesión celebrada el 9 de agosto de 1995. Por otra parte, el Consejo Superior Universitario al emitir el Reglamento de Contratación de exceso de horario de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el año 1995, limitó la contratación para personal que labora para la Universidad a ocho (8) horas, exceptuando las personas que ya tenían más antes de la emisión de dicho Reglamento. 4) El Artículo 6 vigente (con las modificaciones incorporadas) establece: **Toda contratación del personal que labora en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con cargo al renglón 022; para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo. a) Personal graduado que ya labora en la Universidad de San Carlos. Para el personal graduado que ya labora como profesor universitario en la Universidad, los sueldos que devengarán se calcularán conforme el mismo monto de la escala equivalente a la categoría y puesto que ostente en la Unidad Académica en que trabaje al momento de su contratación. Si una persona está realizando docencia en más de una unidad académica, el cálculo se realizará utilizando la categoría y puesto más alto que desempeñe. b) Personal graduado que no labora en otra dependencia en la Universidad de San Carlos. Los sueldos que perciba el personal se calcularán sobre una escala equivalente a la del profesor Titular I. Quienes posean el grado académico de Maestría devengarán un sueldo equivalente al de Profesor Titular IV y quienes posean Doctorado un sueldo equivalente al de Profesor Titular VI. c) Auxiliares de Investigación. Los sueldos que devengarán se calcularán sobre una escala equivalente a la de los profesores auxiliares. d) Número de horas de contratación. El número de horas de contratación se hará con base a las necesidades de cada proyecto de investigación, pero no se autorizará la contratación de una persona más de ocho horas diarias en un determinado proyecto, sumando sus plazas,**

contrataciones u otro tipo de actividad laboral remunerada dentro de la Universidad. e) En todos los casos, las contrataciones serán a término, no creando relación laboral permanente con la Universidad y no forman parte de la carrera docente ni de la Administrativa. Los pagos de sueldo se harán previa entrega de informes mensuales de actividades del Coordinador del Proyecto, quien a su vez deberá recibir informes individuales del demás personal del proyecto. 5) Además del Artículo 6., otros artículos de dicho Reglamento también han sido modificados. En este sentido es de mencionar: a) El Artículo 7. cuyo contenido vigente es el siguiente: **Artículo 7. Personal de Apoyo. La autoridad nominadora velará porque las personas contratadas como encuestadores, programadores, técnicos de laboratorio y otros llenen los requisitos de las plazas; para el efecto, se tomará como referencia los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Clasificación para puestos similares;** b) el Artículo 10. cuyo texto vigente, es el siguiente: **Artículo 10. Autoridad Nominadora: La autoridad nominadora del personal para desarrollar proyectos de investigación es el Director General de Investigación Científica. Se exceptúan los proyectos de Investigación que se desarrollan en los Centro Regionales Universitarios o en el Centro Universitario de Occidente, en los cuales, los nombramientos los hará el Consejo Directivo correspondiente;** y, c) el Artículo 13. con la redacción siguiente: **Artículo 13. Pago. El pago del personal que labora en la ejecución de proyectos de investigación se hará previa entrega de informes mensuales de las actividades realizadas, presentado por el Coordinador, y en donde informará que personal cumplió con la presentación de informes individuales para poder hacerle efectivo el pago. Todo informe debe ser avalado por el Director del Centro de Investigación, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación del Centro Regional Universitario de donde procede el proyecto. Estos informes deberán ser presentados en los últimos tres días hábiles del mes al que corresponda el pago.** 6) La utilización del renglón 022 que se privilegia en el funcionamiento del Fondo de Investigación tiene como finalidad fortalecer los programas permanentes de investigación científica en la Universidad, sobre la base de crear condiciones para que los investigadores tengan carrera académica, con los derechos y bonos que acompañan esa condición; sin embargo, la misma no debe limitar que la Dirección General de Investigación esté facultada para poder contratar en otros renglones y así facilitar la gestión administrativa y de investigación coyuntural, que complementen los programas permanentes de investigación. En ese orden de ideas, la autorización debería concederse para que un porcentaje de los recursos que se destinan para el pago de los investigadores contratados en el renglón

022, sea destinado para estudios de coyuntura, el cual se considera no debe exceder del 15% del monto total actual ó del que se asigne en el futuro. Así mismo, la contratación utilizando este renglón (181) debe quedar condicionado a lo siguiente: a) Para firmas de profesionales y profesionales y expertos que no tengan relación laboral con la Universidad; b) Contrato que indique un porcentaje de anticipo para gastos previos que no excedan del 20% y resto contra entrega del producto; c) Que en el contrato se indique que la propiedad intelectual, si este fuera el caso, queda a favor de la Universidad; d) que el período de contratación no exceda del ejercicio fiscal; y e) contemplar las fianzas correspondientes. Con base en lo expuesto, la Dirección General Financiera opina: 1) Que es procedente que el Honorable Consejo Superior Universitario autorice que se modifique el Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del Fondo de Investigación, de tal manera que la Dirección General de Investigación pueda destinar hasta un 15% del total de los recursos destinados a la contratación de recurso humano, (Grupo o Servicios Personales) del Fondo de Investigación anual, para la contratación de Estudios o proyectos específicos de coyuntura por medio del renglón presupuestario 181. Para ello, se propone modificar el Artículo 6º, el cual quedaría de la manera siguiente: Artículo 6. Toda contratación del personal que labora en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con cargo al renglón 022; **sin embargo, aquellos estudios especializados, de coyuntura, incidencia fundamentada y propuesta, podrán realizarse en el renglón 181, para lo cual podrá destinarse hasta un 15% del total presupuestado en cada ejercicio fiscal para recurso Recurso Humano en el renglón o Servicios Personales.** Para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo, y la observación de que no genera relación laboral permanente con la Universidad de San Carlos. **a) Personal graduado que ya labora en la Universidad de San Carlos.** Para el personal graduado que ya labora como profesor universitario en la Universidad, los sueldos que devengarán, se calcularán conforme el mismo monto de la escala equivalente a la categoría y puesto que ostente en la Unidad Académica en que trabaje al momento de su contratación. Si una persona está realizando docencia en más de una unidad académica, el cálculo se realizará utilizando la categoría y puesto más alto que desempeñe. **b) el personal graduado que no labora en otra dependencia de la Universidad de San Carlos.** Los sueldos que perciba el personal se calcularán sobre una escala equivalente a la de Profesor **Titular I.** Quienes posean el grado académico de Maestría, devengarán un sueldo equivalente al de Profesor **Titular IV** y quienes posean Doctorado, un sueldo equivalente al de Profesor **Titular VI.** **c) Auxiliares de Investigación.** Los sueldos que devengarán se calcularán sobre una escala equivalente a la de los profesores auxiliares. **d) Número de horas de**

**contratación.** El número de horas de contratación se hará con base a las necesidades de cada proyecto de investigación, pero no se autorizará la contratación de una persona más de ocho horas diarias en un determinado proyecto. Tomando en cuenta otras contrataciones con la Universidad se podrá autorizar exceso de horario hasta un máximo de cuatro horas, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las normas universitarias, pero en el caso de los auxiliares de investigación, el máximo de horas de contratación dentro o fuera de la Universidad, no podrá ser mayor de ocho (8) horas diarias. **e)** En todos los casos, las contrataciones serán a término, no creando relación laboral permanente con la Universidad y no forman parte de la Carrera Docente ni de la Administrativa. Los pagos de sueldos se harán previa entrega de informes mensuales de actividades del Coordinador del proyecto, entrega de informes mensuales de actividades del Coordinador del proyecto, quien a su vez deberá recibir informes individuales del demás personal de proyecto. **f)** Las contrataciones del renglón 181, éstos servicios corresponderán a estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, así como para el fortalecimiento al sistema de investigación. Esta relación contractual, entre otras, estará sujeta a las condiciones siguientes:

- i. debe aplicarse a profesional especializado y experto en la materia
- ii. Pago inicial del 20% y el porcentaje restante contra entrega de productos pactados en el contrato respectivo.
- iii. La propiedad intelectual de todos los productos o bienes concretos producidos corresponderán a la Universidad de San Carlos
- iv. El período de contratación no puede exceder del período fiscal.

En el caso de contrataciones de estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, los profesionales o técnicos especialistas serán propuestos a la unidad nominadora por el encargado de la oficina de estudios de coyuntura del tema pertinente con el aval del director del instituto o centro de incidencia fundamentada. 2) Que la Dirección General de Investigación, con la participación del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos (CONCIUSAC), presente una versión actualizada del Reglamento del Fondo de Investigación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección General Financiera, **ACUERDA: 1) Modificar el Artículo 6 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiado por medio de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación en su parte conducente, quedando de la manera siguiente: Artículo 6. Toda contratación del personal que labora en el desarrollo de los proyectos de investigación debe hacerse con cargo al renglón 022; sin embargo, aquellos estudios especializados, de**

*coyuntura, incidencia fundamentada y propuesta, podrán realizarse en el renglón 181, para lo cual podrá destinarse hasta un 15% del total presupuestado en cada ejercicio fiscal para recurso Recurso Humano en el renglón o Servicios Personales. Para tal efecto, en cada caso, debe suscribirse un contrato en el que se consigne el período de contratación a plazo fijo. ... f) Las contrataciones del renglón 181, éstos servicios corresponderán a estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, así como para el fortalecimiento al sistema de investigación. Esta relación contractual, entre otras, estará sujeta a las condiciones siguientes:*

- i. debe aplicarse a profesional especializado y experto en la materia*
- ii. Pago inicial del 20% y el porcentaje restante contra entrega de productos pactados en el contrato respectivo.*
- iii. La propiedad intelectual de todos los productos o bienes concretos producidos corresponderán a la Universidad de San Carlos*
- iv. El período de contratación no puede exceder del período fiscal.*

*En el caso de contrataciones de estudios especializados, de coyuntura, de situación, incidencia fundamentada y propuesta, los profesionales o técnicos especialistas serán propuestos a la unidad nominadora por el encargado de la oficina de estudios de coyuntura del tema pertinente con el aval del director del instituto o centro de incidencia fundamentada. 2) Solicitar a la Dirección General de Investigación realice un análisis al Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación Financiados por medio de Fondo de Investigación de la Dirección General de Investigación, para que presente a este Órgano de Dirección una propuesta con las observaciones o modificaciones necesarias.*

#### NOVENO:

9.1

#### IMPUGNACIONES

Propuesta presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes EDGAR AUGUSTO HERNANDEZ CASTRO y OSCAR ESTIVENS MENCOS PALOMO de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra del Punto Tercero, Acta No.08-2006 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela.

## Anexo 9

considerando las observaciones que hacen los miembros de dicho documento, así como las señaladas por la Directora de Asuntos Jurídicos, las cuales deben aplicarse al nuevo reglamento, ***ACUERDA: Encargar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que tomando en consideración las observaciones señaladas por algunos miembros de este Consejo Superior, presente el Proyecto del Reglamento de la Actividad Comercial, para conocer en la próxima sesión ordinaria, con la observación de que será el primer punto a conocer.***

### 8.2

**Solicitud de aprobación de la modificación del Artículo 16 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responsabilidad sobre equipo y materiales.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DIGI-205-2009 emitido por el Director General de Investigación, donde solicita la aprobación de la modificación del Artículo 16 del Reglamento para el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, responsabilidad sobre equipo y materiales, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenido en el DICTAMEN DAJ No.024-2009 (02). (Documento Adjunto) Cabe mencionar que para esta modificación no es necesario dictamen financiero, debido a que no existe erogación alguna de por medio. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Aprobar la modificación del Artículo 16 del Reglamento para***

*el Desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados por medio del Fondo de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual queda de la manera siguiente: Artículo 16. RESPONSABILIDAD SOBRE EQUIPO Y MATERIALES. Son responsables del equipo de materiales, el Coordinador del proyecto para el cual se haya adquirido, bajo la supervisión del Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Coordinador de Investigación de Centro Regional Universitario en donde se ejecuta el proyecto. Después de adquirirse el equipo de materiales, se trasladará al Coordinador del proyecto para el cual se adquirió el equipo o materiales por medio de Acta Administrativa; asimismo, firmará el acta el Director del Centro, Instituto o Departamento de Investigación o Director del Centro Regional Universitario, a manera de traslado definitivo. El tesorero (a) de la Unidad Académica o Centro Regional Universitario elaborará las tarjetas de responsabilidad respectivas, enviando copia a la Dirección General de Investigación, en el mismo acto. Después de finalizado el proyecto, el Director o Coordinador del área, departamento o unidad donde se realizó la investigación, decidirá en definitiva bajo la responsabilidad de qué integrante de su unidad permanecerá el equipo y materiales.*

### 8.3

**Solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para la aprobación de la Modificación al Reglamento General del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, en lo referente al funcionamiento adecuado**

## Anexo 10

**ACTA NÚMERO TRECE GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (13-2019).** En la Ciudad de Guatemala a las nueve horas con cuarenta y tres minutos (09:43) del día miércolesveintinueve (29) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

7.3 **Propuesta de reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC, y opinión de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, respecto a la Convocatoria para presentar propuestas de investigación para el año 2020.**

El Consejo Superior Universitario tiene a la vista la **Ref. DIGI 212-2019**, de fecha 22 de mayo de 2019, dirigida al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante la cual el MSc. Manuel de Jesús Martínez Ovalle, Director General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, expone lo siguiente:

*“...En atención al requerimiento del señor Rector Ing. Murphy Paiz, a continuación, le presento la propuesta de reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC, consensuada en el Foro de Decanos del día 13 de los corrientes.*

**Integración:**

- ü *Director General de Investigación*
- ü *Representante del Rector*
- ü *3 decanos, electos por el Consejo Superior Universitario:*
  - a) *Área social humanística*
  - b) *Área de salud*
  - c) *Área tecnológica*
- ü *2 representantes de CODECER (Consejo de directores de escuelas no facultativas y centros universitarios):*
  - a) *Escuelas no facultativas*
  - b) *Centros universitarios*

*El sustentamiento de la propuesta es: Los decanos representan las tres áreas de conocimiento de la Universidad y la parte direccional política, puesto que representan al Consejo Superior Universitario. Los representantes de CODECER son la parte académica porque representarían a los institutos o centros de investigación de la Universidad. El representante del Rector y el Director General de Investigación son la parte administrativa, de dirección y ejecutiva.*

*El Consejo sería el encargado de la toma de decisiones en cuanto a los procesos en materia de investigación y manejo del fondo de investigación.*

*No está demás indicar que los asuntos propiamente administrativos de la Dirección General de Investigación, Instituto de Estudios Interétnicos y Centro de Estudios Folklóricos le seguirían compitiendo al Director General.*

*También es oportuno hacer mención que en el momento que se apruebe la reestructuración del CONCIUSAC, se debe dejar sin efecto los acuerdos del Consejo Superior Universitario y de Rectoría que le dieron vida al Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, SINUSAC, al CONCIUSAC y a la DIGI.”* \_

Al respecto, varios miembros del Consejo Superior Universitario proceden a exponer asuntos relacionados con la propuesta presentada, indicando que dicha propuesta se está adelantando a la Política de Investigación que se está analizando desde la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, además en dicha propuesta no se toma en cuenta a todos los sectores y áreas desde donde se realiza investigación, dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

Por su parte, el Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, presenta sus argumentos, para no aprobar la propuesta de reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala (CONSIUSAC), mismos que se detallan a continuación

Actualmente está en revisión la propuesta de modificación a la Política de Investigación por parte de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, en la cual se contempla como primer objetivo, el diagnóstico de la investigación en la USAC y la re conceptualización de la organización de la investigación, presentando un cambio de nombre, naturaleza y funciones del CONCIUSAC.

1. En dicha propuesta se establece un órgano asesor y una mesa técnica para desarrollar y fortalecer el manejo administrativo del fondo de investigación. La propuesta presentada riñe la estructura del CONCIUSAC como la mesa técnica de administración antes mencionada y no como un consejo en el cual estén representados ampliamente todos los sectores que hacen investigación en la USAC (como en el caso del Consejo Académico de la Dirección General de Docencia, y del Consejo de Extensión).
2. La modificación de la estructura del CONCIUSAC debe ser integral con relación la nueva política de investigación y considerar los cambios reglamentarios y normativos que hasta la fecha están vigentes, más bien en este caso, más que la reestructura de CONCIUSAC de una manera amplia como se ha presentado, debería de realizarse y presentarse la solicitud de modificación de ciertos artículos del Reglamento del Sistema de Investigación de la USAC y del Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del fondo de investigación. Esto debe ser motivo de revisión, actualización y modificación, con al menos la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Reglamentos del CSU, para armonizar los reglamentos vigentes con la propuesta de modificación; no simplemente derogando o dejando sin efecto en forma genérica estos reglamentos, ya que sus alcances son más profundos.
- 3.

4. La modificación de la estructura de CONCIUSAC, sin el contexto de una política que la sustente, no cambia sus funciones y naturaleza de órgano directriz de la investigación en la USAC, estando enmarcada en el sistema de investigación tal y como hasta la fecha se ha venido desarrollando, con el inconveniente que en la estructura propuesta no están representadas las entidades que realizan o están llamadas a desarrollar la investigación en la USAC, siendo un órgano político y no técnico el que decidiría sobre la ejecución del fondo de investigación y del rumbo que tome la investigación en la USAC.

El Consejo Superior Universitario, procede a considerar la **Referencia COM.INV.CSU.USAC.2-2019**, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrita por el Ph.D. Jorge Fernando Orellana Oliva, Coordinador de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, mediante la cual presentan opinión respecto a la Convocatoria para presentar propuestas de investigación para el año 2020, a

cargo de la Dirección General de Investigación, y sobre la aprobación de proyectos de investigación.

Al respecto, la comisión opina lo siguiente:

*“Consideramos: \_*

1. *Instruir a la Dirección General de Investigación –DIGI–, que proceda con la **Convocatoria para presentar propuestas de investigación 2020**, con base a la Política vigente, independientemente de la aprobación*

*de la Propuesta de Política de Investigación.*

- 2. Establecer como prioridad en la aprobación de proyectos, aquellos que contribuyan a la solución de problemas nacionales.*
- 3. Que la Dirección General de Investigación –DIGI–, establezca el estándar de los criterios para la aprobación de proyectos. .*
- 4. La Convocatoria 2020 es exclusiva de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que todas las propuestas que se presenten deberán ser institucionales, para implementarse por las Unidades Académicas en caso de ser aprobadas.*
- 5. Dar prioridad a los proyectos de investigación presentados por las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- 6. Todos los proyectos deben ser evaluados, a nivel institucional integrados por ternas en lugar de pares evaluadores, cumpliendo siempre con los criterios establecidos por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala – CONCIUSAC*

*Para cumplir con la finalidad de la Universidad en materia de investigación, proponen al Honorable Consejo Superior, que para el próximo año 2020, se incremente el Fondo de Investigación, asignándole como mínimo el 1% del presupuesto ordinario de la Universidad de San Carlos, el cual regiría para la convocatoria antes mencionada. Así mismo se hace saber que la comisión ha iniciado el proceso de revisión, análisis y discusión de la propuesta de Política de Investigación, el cual*

*requiere de mayor tiempo, por lo que establecen que durante el 2019 la Comisión estará dando seguimiento a la revisión de esta propuesta.”*

Por otra parte, el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, leyó el documento que se tiene a la vista la **REF. IIQB.190.05.2019**, de fecha 22 de mayo de 2019, mediante la cual investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, exponen lo siguiente

*“El Sistema de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINUSAC-, norma y regula las actividades de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala –USAC-, sobre la base del Reglamento del SINUSAC aprobado por el Consejo*

*Superior Universitario –CSU- en el punto séptimo del Acta No. 44-93 del 24 de noviembre de 1993 y la Política de Investigación contenida en el inciso “D” de las Políticas Generales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobadas por el CSU en 1991.*

*Uno de los objetivos del SINUSAC es impulsar el desarrollo de la investigación universitaria estructurándola como un sistema que propicie la coordinación, orientación, integración y la optimización de recursos disponibles para el desarrollo de esta. Por medio del Fondo de Investigación el SINUSAC ha contribuido a la generación de indicadores científicos que han posicionado a la USAC a la cabeza de la lista de universidades nacionales. Este Fondo de Investigación que consta, en la actualidad de, aproximadamente, 7 millones*

de quetzales se ha asignado de manera concursable para el desarrollo de proyectos de investigación por medio de una convocatoria anual, la cual es impulsada, revisada y aprobada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la USAC –CONSIUSAC-. Este último es un órgano directriz del SINUSAC, que dirige e impulsa la investigación (Reglamento del Sistema de Investigación, Título III, Capítulo II, artículos 5 y 7

El viernes 3 de mayo del presente año, se realizó una reunión-taller del CONSIUSAC en donde se llegó a un consenso para la aprobación de la **“Convocatoria DIGI 2019 para optar a financiamiento del Fondo de Investigación”**, la cual debe ejecutarse durante el año 2020. En dicha actividad se acordó realizar una segunda reunión, el día 13 de mayo, para la aprobación final de la convocatoria. Sin embargo, el Director General de Investigación la suspendió con el argumento que en el CSU está en revisión y aprobación de una nueva Política de Investigación. Esta Política es una propuesta que está en el CSU desde noviembre del 2018, sin tener hasta la fecha un dictamen de la Comisión de Investigación de ese Consejo

Debido a lo anteriormente expuesto, por medio de la presente los abajo firmantes solicitamos que, desde el CSU, como máximo Órgano de Dirección de la Universidad, se apruebe la Convocatoria DIGI 2019 para optar a financiamiento del Fondo de Investigación, de manera inmediata

Las razones que respaldan nuestra solicitud son las siguientes:

(a) Se cuenta con un consenso en el seno del CONSIUSAC para realizar dicha Convocatoria, (b) la aprobación de una nueva Política de Investigación es un proceso independiente y de implementación a mediano y largo plazo, en el que se

*deben tomar en cuenta a todos los actores responsables de la investigación en la Universidad, y c) la ejecución del Fondo de Investigación no debería estar ligada a este proceso, al menos durante el presente año, ya que hasta la fecha existen reglas claras y definidas sobre el destino de este fondo y la forma de asignarlo.*

*Consideramos que el retraso en la aprobación por el CSU de la Convocatoria DIGI 2019 para optar a financiamiento del Foro de Investigación, podría tener las siguientes consecuencias:*

*(a) No daría tiempo de elaborar, de manera oportuna, el presupuesto de la Dirección General de Investigación 2020 cumpliendo con los requerimientos del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), el cual debe entregarse en agosto del presente año, (b) nose tendría certeza del destino del Fondo de Investigación para el año 2020, lo que podría constituir una clara amenaza al SINUSAC y la investigación de la USAC, poniendo en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala donde indica que la Universidad de San Carlos de Guatemala “Promoverá, por todos los medios a su alcance, la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales”.*

El Consejo Superior Universitario luego de un amplio análisis de la propuesta presentada por el Director de Investigación, el documento presentado por la Comisión de Investigación de este Consejo Superior Universitario y teniendo a la vista el documento presentado por varios investigadores de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, por amplia mayoría

de sus miembros, **ACUERDA: PRIMERO:** *Aprobar la propuesta de reestructuración del Consejo Coordinador impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos, CONCIUSAC, quedando integrado el mismo, de la manera siguiente: a) Director General de Investigación, quien convoca, b) Un Representante del Rector, c) Un Decano del Área social humanística, d) Un Decano del Área de salud. e) Un Decano del Área tecnológica. f) Un representante de los Directores de las Escuelas No Facultativas. g) Un representante de los Directores de los Centros Universitarios.*

**SEGUNDO:** *El Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos (CONCIUSAC), será el encargado de la toma de decisiones en cuanto a los procesos en materia de investigación y manejo del fondo de investigación. TERCERO:* *Los asuntos administrativos propiamente de la Dirección General de Investigación, Instituto de Estudios Interétnicos y Centro de Estudios Folklóricos, le seguirán correspondiendo al Director General de Investigación. CUARTO:* *La estructura aprobada en el numeral primero del presente acuerdo, modifica el ARTÍCULO 6 del “REGLAMENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, aprobado mediante Punto SÉPTIMO del Acta No. 44-93, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 24 de noviembre de 1993, y ARTÍCULO 3 del “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO COORDINADOR E IMPULSOR DE LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”, aprobado mediante Punto CUARTO del ACTA No. 11-94, de sesión celebrada por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha 20 de junio de 1994, que se refieren a la integración del Consejo Coordinador*

*e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **QUINTO:** Instruir a la Dirección General de Investigación -DIGI-, que proceda con la CONVOCATORIA para presentar proyectos de investigación en el año 2020, con base a la Política de Investigación vigente. **SEXTO:** Establecer como prioridad en la aprobación de proyectos, aquellos que contribuyan a la solución de problemas nacionales. **SÉPTIMO:** Instruir a la Dirección General de Investigación -DIGI-, que establezca el estándar de los criterios para la aprobación de proyectos. **OCTAVO:** La CONVOCATORIA 2020 es exclusiva para proyectos de investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que todas las propuestas que se presenten deberán ser institucionales, para implementarse por las Unidades Académicas, institutos o centros de investigación, en caso de ser aprobadas. Dichas propuestas deberán contar con el aval de la autoridad nominadora. **NOVENO:** Dar prioridad a los proyectos de investigación presentados por las Unidades Académicas, Institutos y Centros de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DÉCIMO:** Todos los proyectos deben ser evaluados, a nivel institucional, por ternas en lugar de pares evaluadores, cumpliendo siempre con los criterios establecidos por el Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala -CONCIUSAC-. **DÉCIMO PRIMERO:** Instruir a la Dirección General Financiera, para que en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2020, se asigne un incremento al FONDO DE INVESTIGACIÓN, asignándole como mínimo el 1% del presupuesto ordinario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual regiría para la convocatoria antes*

mencionada. **DÉCIMO SEGUNDO:** *Se faculta a la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, para que continúe con el proceso de revisión, análisis y discusión de la propuesta de Política de Investigación, con la finalidad de que la misma sea conocida y analizada por este Máximo Órgano de Dirección, durante el presente año.*

La Secretaría General deja constancia que, en la votación del punto primero alcuarto, se obtuvieron los resultados siguientes:

Propuesta	VOTOS OBTENIDOS
<b>Aprobar la propuesta de Reestructuración del CONCIUSAC.</b>	<b>21</b>
No Aprobar la propuesta de Reestructuración del CONCIUSAC.	7
Abstenciones	3

**Quórum: 31**

En la votación de los siguientes puntos del quinto al décimo segundo hubo amplioconsenso.

Se recibieron los siguientes votos razonados relacionados al punto primero alcuarto.

**VOTO RAZONADO:**

Del **Ing. Agr. Mario Antonio Godínez López**, Decano de la Facultad de Agronomía, quien manifestó verbalmente: *“mi abstención es porque considero que hay necesidad de discutir más a fondo el tema”*

**VOTO RAZONADO (escrito):**

Del **M.A. Pablo Ernesto Oliva Soto**, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual copiado literalmente dice: *“Razono mi voto porque este tipo de reestructuras de instancias universitarias de Investigación debe realizarse en forma Ordenada, por lo que la propuesta presentada debió conocerse primero en la Comisión de Investigación del CSU, en donde el tema se trata de forma integral y con los consensos correspondientes.”*

**VOTO RAZONADO (escrito):**

De la **Licda. Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar**, Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el cual copiado literalmente dice: *“Argumentos por los cuales no se debe cambiar la conformación de CONCIUSAC.*

*La Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, está revisando la política de Investigación y la Organización de la investigación, para fortalecer la administración de los fondos asignados a la Dirección General de Investigación –DIGI-*

*Los cambios deben apegarse a la política y los reglamentos y normativos vigentes a la fecha, con Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Reglamentos del CSU.”*

**VOTO RAZONADO (por escrito):**

Del **Ing. Agr. César Augusto Mazariegos Herrera**, Representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, **Srita. Valeska Jimena Contreras Paz**, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y **Srita. Neydi Yassmine Juracán**

**Lemus**, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, el cual copiado literalmente dice:

**“VOTO RAZONADO DEL PUNTO:** *Reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, CONCIUSAC.*

**De, César Augusto Mazariegos Herrera, Neydi Yassmine Juracan Mirales, Valeska Contreras**

*La razón por la cual razonamos el voto: Consideramos que esta propuesta la debió conocer y evaluar en primer lugar la Comisión de Investigación nombrada por CSU, quienes debían analizar la procedencia, pertinencia y emitir un dictamen sobre la viabilidad de su implementación en el sistema de investigación actual de la universidad; en virtud que, el CONCIUSAC, estaba conformado por personas expertas en el tema de investigación y como consecuencia de ello, es necesario contar con la experiencia, voz y voto de los investigadores, ya que son una parte importante en nuestra casa de estudios y ellos representan a todos los investigadores universitarios. Además, consideramos que con ésta decisión se afectó gravemente el sistema de investigación de la universidad. Y debe tomarse en cuenta que la comisión de investigación aún se encuentra revisando la propuesta de política de investigación en la cual se pretende innovar y dinamizar la investigación, considero que en la nueva política se podrían realizar cambios al CONCIUSAC, los cuales se pudieron establecer en esta nueva política de investigación.”*

**VOTO RAZONADO (escrito):**

Del Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el cual copiado literalmente dice:

***“Voto razonado en contra de la propuesta de reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala (Conciusac)***

*Razono mi voto en contra de la resolución del Consejo Superior Universitario de aprobar la reestructuración del Consejo Coordinador e Impulsor de la Investigación en la Universidad de San Carlos de Guatemala considerando lo siguiente:*

- 1. Actualmente está en revisión la propuesta de modificación a la Política de Investigación por parte de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, en la cual se contempla como primer objetivo, el diagnóstico de la investigación en la Usac y la re conceptualización de la organización de la investigación, presentando un cambio de nombre, naturaleza y funciones del Conciusac.*
- 2. Considerando lo anterior, lo más prudente y razonable hubiera sido enviar esta propuesta a la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario, para que fuera considerada en el análisis de la Política, específicamente en lo que corresponde al Objetivo 1, donde se presenta una propuesta diferente para la reestructuración del Conciusac.*
- 3. La modificación de la estructura del Conciusac debe ser integral con relación a la nueva política de investigación y considerar los cambios reglamentarios y normativos*

*que hasta la fecha están vigentes como el Reglamento del Sistema de Investigación de la Usac (Acta 44-93 del CSU de fecha 24 de noviembre de 1993) y el Reglamento para el desarrollo de los proyectos de investigación financiados por medio del fondo de investigación (Acta 39-92 del CSU de fecha 18 de septiembre de 1992). Esto debe ser motivo de revisión, actualización y modificación, con al menos la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Comisión de Reglamentos del CSU, para armonizar los reglamentos vigentes con la propuesta de modificación; en esta sesión solamente se acordó aprobar la reestructura de Conciusac conforme la carta enviada por la Dirección General de Investigación y en este sentido, no se presentaron ni aprobaron las posibles modificaciones a artículos o reglamentos relacionados con este tema, ni la forma en que se operativizaría esta nueva estructura.*

4. *La modificación de la estructura de Conciusac, sin el contexto de una política que la sustente, no cambia sus funciones y naturaleza de órgano directriz de la investigación en la Usac, estando enmarcada en el sistema de investigación tal y como hasta la fecha se ha venido desarrollando, con el inconveniente que en la estructura propuesta no están representados las entidades que realizan o están llamadas a desarrollar la investigación en la Usac, constituyéndose en un órgano político y no técnico el que decidiría sobre la ejecución del fondo de investigación y del rumbo que tome la investigación en la Usac. Lic. Oscar Federico*

*Nave Herrera Representante de los Catedráticos de la  
Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia”*

**VOTO RAZONADO:**

De la **Inga. Agr. Myrna Ethel Herrera Sosa**, Representante Docente de la Facultad de Agronomía, quien manifestó verbalmente lo siguiente:

**“VOTO RAZONADO SOBRE EL CASO CONCIUSAC**

*Punto Séptimo, Inciso 7.3 Sub-inciso 7,3.1, del Acta 13-2019 de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el día miércoles 29 de mayo 2019.*

*Razono mi voto en función de no estar de acuerdo con LA REESTRUCTURACION DEL CONSEJO COORDINADOR E IMPULSOR DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA -CONCIUSAC-ya que, por este ACUERDO del CSU deja de estar conformado por los Directores de los Institutos y Centros de Investigación de las Unidades Académicas que conforman la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Director de la DIGI y, pasa a estar conformado por un Representante del Rector, 3 Decanos, un Director de Escuela No Facultativa, un Director de Centro Universitario y el Director de DIGI, asignándole las funciones de “encargado de la toma de decisiones en cuanto a los procesos en materia de investigación y manejo de fondos de investigación”*

*Como miembro de la Comisión de Investigación del Consejo Superior Universitario conozco que dicha Comisión ha estado revisando la **Propuesta de Modificación a la Política de investigación de la USAC**. La revisión de la Política no ha concluido y no ha sido*

*trasladada al CSU para su conocimiento y análisis; por lo que, la medida acordada por el Acuerdo enmarcado en el punto séptimo, inciso 7.3, sub-inciso 7.3.3 del Acta 13-2019 es precipitada y no está enmarcada en dicha política*

*Me preocupa el hecho de que el nuevo CONCIUSAC deja fuera a todos/as los/as Directores de Institutos o Centros de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dado que son ellos quienes tienen a su cargo la responsabilidad de dirigir la investigación en sus Unidades Académicas*

*El CONCIUSAC era un ente democrático en su conformación y toma de decisiones; mientras que, en el nuevo CONCIUSAC esa democracia se pierde. Finalmente, considero que al nuevo CONCIUSAC se le permite la toma de decisiones plenipotenciarias al establecer que es “encargado de la toma de decisiones en cuanto a los procesos en materia de investigación y manejo de fondos de investigación”, por lo cual, sugiero que en la nueva Política de Investigación de la USAC se delimiten claramente sus funciones. Ing. Agr. Mc. Myrna Ethel Herrera Sosa Representante Docente de la Facultad de Agronomía Ante el CSU USAC”*

### **VOTO RAZONADO:**

De la **Licda. Ana María Azañón Robles**, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien manifestó que enviaría su voto razonado por escrito.

*Se hace constar que el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3, se solicitó por parte de los miembros del CSU, que se transcriba de inmediato, con el objeto de que la Dirección General de Investigación, proceda a realizar la convocatoria para presentar proyectos de investigación.*



Este documento se realizó en la  
Unidad de Publicaciones y Divulgación de la  
Dirección General de Investigación de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
en noviembre de 2022, Guatemala C. A.



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**DC** Dirección General  
de Investigación  
Universidad de San Carlos de Guatemala

---

**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Dirección General de Investigación**

Edificio S-11, Tercer Nivel, Ciudad Universitaria, Zona 12  
Teléfonos directos: (502) 2418 - 7950 / 2418 - 7952

“Id y enseñad a todos”